



Congreso del Estado de Tabasco

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



Asunto: remitiendo Decreto 256.

Villahermosa, Tab., 21 de abril de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 256**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 21 de abril de 2026, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. La cual previamente había sido discutida y aprobada por la colegisladora Cámara de Senadores.
- II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, puso a la consideración del Pleno que dicha Minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándola del requisito de turnarla a la comisión ordinaria correspondiente, para que fueran discutidas las reformas constitucionales contenidas en la misma y en su caso, sometidas a votación en la misma sesión, lo cual resultó aprobado, por lo que se procedió en consecuencia.
- III. Habiendo realizado el análisis, estudio y votación correspondiente, que dio como resultado la aprobación de las reformas mencionadas, se ha acordado emitir el Decreto correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, de la Constitución General de la República, por lo que, es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de ella, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que, en ese marco y como se señala en los dictámenes que dieron origen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, deriva de una iniciativa, presentada con fecha 31 de marzo del año en curso, en el Senado de la República, por la Presidenta de la República, que tiene por objeto homogeneizar el tipo penal y sus sanciones para permitir una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las niñas, adolescentes y mujeres.

Dicha iniciativa fue dictaminada en el Senado de la República el 31 de marzo y aprobada por el Pleno de esa Cámara el día 8 de abril, ambos del presente año. Asimismo, en la Cámara de Diputados fue dictaminada el 20 de abril y aprobada por el Pleno en la presente fecha.

TERCERO. Que como se desprende de la iniciativa y de los dictámenes emitidos por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, tiene como finalidad, establecer un tipo penal único y sanciones y agravantes homogéneas, y homologar estándares de investigación con perspectiva de género, lo que fortalecerá las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De la misma manera, en el texto de la Minuta se argumenta que con la aprobación de la reforma se fortalecerá la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas, lo que redundará favorablemente en un acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños.

CUARTO. Que las reformas contenidas en la Minuta de mérito, al otorgarle al Congreso de la Unión facultades para expedir una Ley General en la materia, busca atender de manera integral la violencia feminicida a través de legislar “para que nunca más una mujer muera con violencia por el sólo hecho de ser mujer”.

Asimismo, la reforma tiene por objeto, sentar las bases constitucionales para contar con una legislación general que permita homologar el tipo penal de feminicidio, establecer sanciones y agravantes uniformes, fortalecer los estándares de investigación con debida diligencia y perspectiva de género, y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas.

QUINTO. Que como se aprecia en el dictamen emitido por la Cámara de Diputados, antecedente de la Minuta en análisis, el delito de feminicidio ha sido tipificado en nuestro sistema penal como la privación de la vida de una mujer por una razón de género. Por su



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

parte, el Código Penal Federal establece diversas circunstancias que pueden concurrir para considerar que existe una “razón de género”. En el sentido de que el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. Es también resultado de una serie de violencias sistémicas que tienen su raíz en desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

De acuerdo con información incluida en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI, en 2024 se habrían integrado más de 4 mil 500 carpetas de investigación relacionadas con el delito de feminicidio. Dicho Censo reportó también que en 2024 se registraron 853 feminicidios consumados y 685 tentativas, lo que evidencia no solo la persistencia del delito, sino también su elevada frecuencia.

SEXTO. Que datos más recientes, muestran que, de enero a febrero del 2026, se han contabilizado 94 muertes por feminicidio, de las cuales, Guanajuato, Michoacán, Guerrero y Baja California concentran el 39.1 por ciento de este delito. Además, resulta relevante exponer que, en el país, sólo una proporción reducida de los casos que llegan a las fiscalías logra avanzar en el sistema de justicia, estimándose que solo aproximadamente el 15 por ciento de estos son judicializados.

La violencia letal contra las mujeres no se limita a los casos tipificados como feminicidio, ya que, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en información del SESNSP, de enero a octubre de 2025 se registraron 1 mil 781 homicidios dolosos de mujeres, lo que evidencia que una parte de las muertes violentas no es clasificada bajo aquel tipo penal.

Estos datos son relevantes, ya que muestran que la violencia feminicida no ocurre de forma aislada o espontánea, sino que sigue una escalada que inicia con violencia psicológica, sexual o física, y que puede culminar en su forma más extrema: la privación de la vida por razones de género, es decir, el feminicidio.

Además, el feminicidio tiene impactos más allá de la víctima directa, afectando a los entornos familiares, a la comunidad y, particularmente a niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad y abandono.

SÉPTIMO. Que se coincide con lo señalado en el dictamen, en el sentido de que, la falta de diseño de una estructura federal más homogénea para hacer frente a este grave delito ha operado en contra de las víctimas, generando impunidad diferenciada por territorio e inequidad, lo que ha derivado en una situación de “agravio comparado”, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

La diversidad de ordenamientos aplicables al delito de feminicidio ha tenido como resultado que hechos de naturaleza similar sean investigados y sancionados de forma distinta, dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual repercute directamente en la calidad de la investigación del delito y en la eficiencia de los procedimientos judiciales, además de que debilita la eficacia del sistema de justicia penal en su conjunto y propicia escenarios de impunidad.

OCTAVO. Que entre las principales problemáticas de dicha diversidad normativa es posible destacar las siguientes:

- Diferencias sustantivas en los elementos de tipo penal del feminicidio.
- Sanciones y agravantes no homologadas.
- Desigualdad en los criterios de investigación.

NOVENO. Que las diferencias en los elementos del tipo penal, la inconsistencia en los criterios para acreditar las razones de género, la falta de homologación en las sanciones y agravantes y la desigualdad en los criterios de investigación del delito de feminicidio se traducen en los hechos en impunidad institucional que afecta la certeza y seguridad jurídica de las víctimas.

La falta de claridad normativa tiene también impactos severos en la confianza de la gente en su sistema de procuración de justicia.

DÉCIMO. Que este órgano legislativo coincidiendo con lo expuesto, considera que la diversidad normativa existente en nuestro país para combatir el delito de feminicidio justifica la necesidad de avanzar hacia la homologación del tipo penal, sus sanciones y agravantes, mediante la emisión de una ley general en la materia, a fin de garantizar una respuesta penal uniforme, con perspectiva de género y acorde con los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica.

Al efecto, vale la pena recordar que las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.

Además, se considera que la unificación normativa fortalecerá la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y las instituciones involucradas, contribuyendo a generar información más precisa y comparable, pero, sobre todo, dando una respuesta más integral para hacerle frente a la violencia feminicida y así, erradicar este mal que aqueja a miles de mujeres.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DÉCIMO PRIMERO. Que en razón de lo anterior, tal y como se aprecia del análisis de los dictámenes que dieron origen a la referida Minuta, el objeto de las reformas constitucionales en análisis, traerá diversos beneficios, entre los que destacan los siguientes:

- a) Se mejora la calidad de las investigaciones y la efectividad de las sanciones del delito de feminicidio.
- b) Se mejoran las capacidades de las entidades federativas para investigar en materia de feminicidio.
- c) Se fortalece la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas.
- d) Se garantiza el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y se reduce la impunidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Es por eso que este órgano legislativo, coincide en que la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico nacional y de las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar y sancionar una de las formas más graves de violencia contra las mujeres.

Así, como se menciona en el dictamen que sustenta la minuta en cuestión, con la aprobación de esas reformas y con la creación de una ley general en materia de feminicidio se refuerzan las acciones e iniciativas emprendidas desde el Congreso de la Unión y desde los Congresos de las entidades federativas, al establecer nuevos tipos penales y sanciones administrativas para combatir la violencia contra las mujeres, a saber: Ley Valeria (para tipificar y sancionar el delito de acecho); Ley Olimpia (para reconocer y sancionar la violencia digital); Ley Malena (para tipificar la violencia ácida); Ley Ingrid (penalización por difusión de imágenes o documentos de víctimas de feminicidio); Ley Monse (eliminación de la excusa obligatoria); y Ley Sabina (sancionar y prevenir el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias), que en su momento fueron resultados de movimientos impulsados por mujeres y familiares víctimas de algún tipo de violencia.

Esta modificación institucional que se deriva de la Minuta de mérito es una medida trascendental para fortalecer la coordinación institucional, mejorar las políticas públicas y avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia para las mujeres.

DÉCIMO TERCERO. Congruente con lo expuesto, se considera pertinente y necesario aprobar las reformas contenidas en la minuta en análisis, por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; se ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 256

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**



Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Mesa Directiva

Presidencia

Oficio Número: HCE/PMD/2A/AT-1628

Ciudad Victoria, Tam., 21 de abril de 2026.

C. Dip.

Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva

H. Cámara de Diputados

Ciudad de México.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22 numeral 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, **se aprobó** el Punto de Acuerdo No. 66-358, mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de feminicidio.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.


ATENTAMENTE
Presidente de la Mesa Directiva
Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-358

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, cuyo contenido es el siguiente:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 73.

I. a XX. ...

XXI. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 21 de abril del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-358, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

R.S. 000257

ASUNTO: SE REMITE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ABRIL 21 DE 2026.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**; MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO **225**, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 225

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 21 de abril de 2026, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

Con fecha 21 de abril de 2026, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispuso el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Que el uno de los principales objetivos de la Minuta es reformar el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de Femicidio, con el fin de homogeneizar el tipo penal y sus sanciones para permitir una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las niñas, adolescentes y mujeres.

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nuestra Carta Magna puede ser adicionada o reformada mediante un proceso legislativo que requiere el voto de las dos terceras partes de cada Cámara que conforma el Congreso de la Unión de los individuos presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Lo anterior representa que el Poder Reformador encarna facultades soberanas para modificar el texto constitucional, precisando incluso una regla, que faculta solo al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Con fecha 31 de marzo de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

Que con fecha 15 de abril de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta de multicitada, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su trámite legislativo.

El delito de femicidio ha sido tipificado en nuestro sistema penal como la privación de la vida de una mujer por una razón de género. El Código Penal Federal establece diversas circunstancias que pueden concurrir para considerar que existe una "razón de género".

El femicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. Es también resultado de una serie de violencias sistémicas que tienen su raíz en desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

En el mismo sentido, de acuerdo con información incluida en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI, en 2024 se habrían integrado más de 4 mil 500 carpetas de investigación relacionadas con el delito de femicidio. Dicho Censo reportó



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

también que en 2024 se registraron 853 feminicidios consumados y 685 tentativas, lo que evidencia no solo la persistencia del delito, sino también su elevada frecuencia.

Con base en información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante 2025 se registraron 732 víctimas de feminicidio. De ellas, 620 tenían más de dieciocho años, 63 eran menores de edad y 49 se desconoce su edad. Esto representa, en promedio, dos mujeres víctimas de feminicidio diariamente en el país, lo que evidencia una situación de gravedad estructural en la violación de los derechos humanos de este sector poblacional.

Datos más recientes muestran que, de enero a febrero del 2026, se han contabilizado 94 muertes por feminicidio, de las cuales, Guanajuato, Michoacán, Guerrero y Baja California concentran el 39.1 por ciento de este delito. Además, resulta relevante exponer que, en el país, sólo una proporción reducida de los casos que llegan a las fiscalías logra avanzar en el sistema de justicia, estimándose que solo aproximadamente el 15 por ciento de estos son judicializados.

La violencia letal contra las mujeres no se limita a los casos tipificados como feminicidio, ya que, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con base en información del SESNSP, de enero a octubre de 2025 se registraron 1 mil 781 homicidios dolosos de mujeres, lo que evidencia que una parte de las muertes violentas no es clasificada bajo aquel tipo penal.

Estos datos son relevantes, ya que muestran que la violencia feminicida no ocurre de forma aislada o espontánea, sino que sigue una escalada que inicia con violencia psicológica, sexual o física, y que puede culminar en su forma más extrema: la privación de la vida por razones de género, es decir, el feminicidio.

Además, el feminicidio tiene impactos más allá de la víctima directa, afectando a los entornos familiares, a la comunidad y, particularmente a niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad y abandono.

A pesar de los avances legislativos en materia de combate al feminicidio en México, la tipificación diversa de este delito ha resultado en una fragmentación normativa que se manifiesta en las diferencias existentes entre lo que establece la legislación penal federal y las legislaciones penales de las entidades federativas en nuestro país.

La falta de diseño de una estructura federal más homogénea para hacer frente a este grave delito ha operado en contra de las víctimas, generando impunidad diferenciada por territorio e inequidad, lo que ha derivado en una situación de "agravio comparado", resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

La diversidad de ordenamientos aplicables al delito de feminicidio ha tenido como resultado que hechos de naturaleza similar sean investigados y sancionados de forma distinta, dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual repercute directamente en la calidad de la investigación del delito y en la eficiencia de los procedimientos judiciales, además de que debilita la eficacia del sistema de justicia penal en su conjunto y propicia escenarios de impunidad.

Entre las principales problemáticas derivadas de la diversidad normativa es destacan las siguientes:

- Diferencias sustantivas en los elementos de tipo penal del feminicidio.

Por lo que corresponde a las "razones de género", esto es, las situaciones objetivas que pueden ser demostrables y verificables, para determinar si un delito puede ser catalogado como feminicidio, en solo nueve códigos penales se contemplan las mismas razones del tipo penal federal; en las otras 23 entidades federativas existen diferencias. De manera paralela, en algunos estados las circunstancias para acreditar las "razones de género" son muy restrictivas y difíciles de comprobar, tanto en la sede ministerial como en la sede judicial.

- Sanciones y agravantes no homologadas.

Las penas de prisión varían de forma considerable entre entidades federativas, sin que exista un parámetro uniforme. Mientras algunas legislaciones establecen sanciones que oscilan entre 20 y 50 años de prisión, otras contemplan rangos significativamente más elevados, alcanzando incluso hasta 100 años de prisión, e incluso la prisión vitalicia en determinados casos. Esta diferencia pone de manifiesto que la respuesta del Estado frente a una misma conducta no es homogénea, sino que depende del ámbito territorial en que se cometa el delito.

- Desigualdad en los criterios de investigación.

Existen distintos criterios de investigación que son aplicados en cada una de las entidades federativas para atender el delito de feminicidio, lo que redundará en una diversidad de abordajes que en algunos casos pueden incidir en la calidad de los resultados de la investigación.

Las diferencias en los elementos del tipo penal, la inconsistencia en los criterios para acreditar las razones de género, la falta de homologación en las sanciones y agravantes y la desigualdad en los criterios de investigación del delito de feminicidio se traducen en los hechos en impunidad institucional que afecta la certeza y seguridad jurídica de las víctimas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



1. Congreso del Estado
de Chiapas.

La falta de claridad normativa tiene también impactos severos en la confianza de la gente en su sistema de procuración de justicia.

Además, la inconsistencia de criterios tiende a generar una especie de "impunidad territorial", donde se advierte una lógica absurda de que el acceso a la justicia depende de la entidad federativa en la que se cometa el delito. Lo anterior conduce a que la víctima se vuelve un sujeto procesal desigual, siendo que los crímenes no reconocen fronteras administrativas.

En este sentido, se considera que la diversidad normativa existente en nuestro país para combatir el delito de feminicidio justifica la necesidad de avanzar hacia la homologación del tipo penal, sus sanciones y agravantes, mediante la emisión de una ley general en la materia, a fin de garantizar una respuesta penal uniforme, con perspectiva de género y acorde con los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica.

Por lo que es necesario una ley general en materia de feminicidio porque fija reglas mínimas que deben cumplirse en todo el país, evitando que existan diferencias que debiliten la protección de las mujeres. Además, en aquellos casos donde alguna entidad federativa aún no cuente con una regulación específica, la ley general permite cubrir ese vacío, garantizando que exista un marco aplicable. Por ello, se asegura una base común de protección en todo el territorio nacional, sin impedir que cada estado adapte y refuerce la regulación conforme a su realidad.

Por todo lo anterior la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Feminicidio busca homogeneizar el tipo penal y sus sanciones para permitir una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las niñas, adolescentes y mujeres.

La reforma busca establecer un tipo penal único y sanciones y agravantes homogéneas, y homologar estándares de investigación con perspectiva de género, lo que fortalecerá las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De la misma manera, que con la aprobación de la reforma se fortalecerá la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas, lo que redundará favorablemente en un acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños.

En el mismo sentido, se sostiene que la reforma contribuirá a la protección reforzada para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, debido a que esta población enfrenta afectaciones emocionales, sociales y económicas que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

La Minuta busca también atender de manera integral la violencia feminicida través de legislar "para que nunca más una mujer muera con violencia por el sólo hecho de ser mujer", sentando las bases constitucionales para contar con una legislación general que permita homologar el tipo penal de feminicidio, así como establecer sanciones y agravantes uniformes, fortalecer los estándares de investigación con debida diligencia y perspectiva de género, y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas.

Con esta reforma se estará otorgando al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de feminicidio y con ello expedir una Ley General en la materia las cuales traerá los siguientes beneficios:

- Se mejora la calidad de las investigaciones y la efectividad de las sanciones del delito de feminicidio.
- Se mejoran las capacidades de las entidades federativas para investigar en materia de feminicidio.
- Se fortalece la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas.
- Se garantiza el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y se reduce la impunidad.

La reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico nacional y de las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar y sancionar una de las formas más graves de violencia contra las mujeres.

Al otorgar al Congreso de la Unión mayores facultades para legislar en materia de feminicidio, se sientan las bases para una homologación efectiva del tipo penal, lo que contribuye a mejorar las condiciones de acceso a la justicia en todo el país, reducir la impunidad y garantizar una procuración de justicia más eficiente, todo ello en beneficio de la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias.

Con la aprobación de la Minuta se cumple con algunos de los compromisos del Gobierno de la República, esto es: la presentación de reformas para la igualdad y la vida libre de violencias, así como con los objetivos del eje transversal 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, relativo a la igualdad sustantiva y derechos de las mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera urgente y necesario establecer un marco jurídico homogéneo, que permita contar con parámetros semejantes para lograr una mayor eficacia y eficiencia en el combate al delito de feminicidio y del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Con la aprobación de la reforma y con la creación de una ley general en materia de feminicidio se reforzarán las acciones e iniciativas emprendidas desde Congreso de la Unión y desde los Congresos de las entidades federativas, al establecer nuevos tipos penales y sanciones administrativas para combatir la violencia contra las mujeres, a saber: Ley Valeria (para tipificar y sancionar el delito de acecho); Ley Olimpia (para reconocer y sancionar la violencia digital); Ley Malena (para tipificar la violencia ácida); Ley Ingrid (penalización por difusión de imágenes o documentos de víctimas de feminicidio); Ley Monse (eliminación de la excusa obligatoria); y Ley Sabina (sancionar y prevenir el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias), que en su momento fueron resultado de movimientos impulsados por mujeres y familiares víctimas de algún tipo de violencia.

En conclusión, con la modificación constitucional que se deriva de la Minuta de mérito es una medida trascendental para fortalecer la coordinación institucional, mejorar las políticas públicas y avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia para las mujeres.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y su sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

b) y c)...

...

...

XXII. a XXXII....



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 225, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CES/SG/MD/E-1223/2026
Culiacán, Sinaloa, abril 21 de 2026**

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
Presidenta de la Cámara de Diputados
Del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante **Acuerdo Número 156**, aprobó en sus términos **la Minuta Proyecto de Decreto** por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

Dip. Rodolfo Valenzuela Sánchez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Sinaloa

Jrml



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO: 156

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, para quedar como sigue:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...



...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación por las Diputadas y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, para los efectos de máxima publicidad y transparencia, así como para todos los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales,
Sinaloa, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

C. RODOLFO VALENZUELA SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JUAN DIEGO ARANZUBIA ITURRIOS
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.

C. MONCERRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



“2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO 5307/LXVI
ASUNTO: Se remite Decreto.

**DIPUTADA LÓPEZ RABADÁN KENIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:**

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, así como en formato digital al correo electrónico oficial kenia.lopez@diputados.gob.mx, el **Decreto N° 1545** que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio**, aprobado por este Honorable Congreso, en Sesión Extraordinaria del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Año de su Ejercicio Legal, celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca 21 de abril de 2026.
**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LIC. FERNANDO JARA SOTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1545

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1545

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de abril de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIO.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
◆ III LEGISLATURA ◆
MESA DIRECTIVA



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

Palacio Legislativo de Donceles, a 21 de abril de 2026.

MDSPOSA/CSP/1688/2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura como parte del Constituyente Permanente, aprobó el **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.**

III LEGISLATURA

Sírvase encontrar adjunta la lista de asistencia, así como la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA



ESPECIAL-21 ABRIL 2026

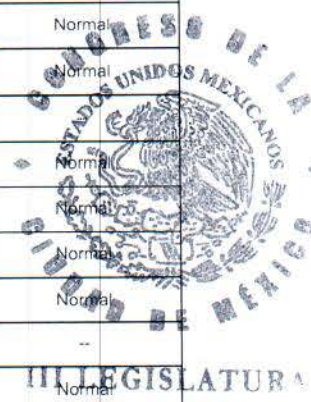
III LEGISLATURA

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 21-04-2026 18:46:26

Asistentes: 51

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	Normal
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	--
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	Normal
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	Normal
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Incorporación
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	Normal
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	--
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Normal
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	--
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	Incorporación
GUILLEN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HÁCES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	--
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Incorporación
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	Normal
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	Incorporación
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Incorporación
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Normal
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	Normal
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal



C 211

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Incorporación
MORENO RIVERA ISRAEL	MORENA	Incorporación
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	--
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	PVEM	--
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	--
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	Normal
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	MORENA	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	Normal
RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	Incorporación
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Incorporación
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	MORENA	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Normal
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	Normal
SESMA SUAREZ JESÚS	PVEM	--
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	III LEGISLATURA
TAMARIZ SÁNCHEZ ANGEL AUGUSTO	MORENA	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	--
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	Normal
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Incorporación
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	Normal
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	Normal
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	Incorporación
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	MORENA	Incorporación
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Incorporación
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	--



C2M



Coordinación de Servicios Parlamentarios

III LEGISLATURA

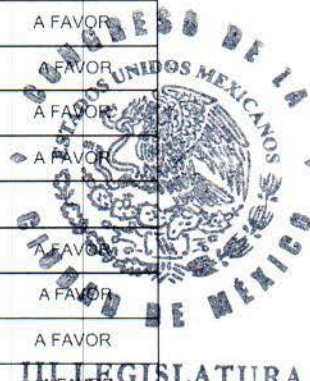
Lista de Votación

Fecha y Hora: 21/04/2026 20:18:20

3.1-DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 100, INCISO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FEMINICIDIO.

A Favor: 50 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	A FAVOR
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	--
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	A FAVOR
ATAYDE RUBIOLO ANDRES	PAN	A FAVOR
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRAGAN SANCHEZ DIANA	PT	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	A FAVOR
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCIA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	--
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	--
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	A FAVOR
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	--
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	A FAVOR
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	A FAVOR
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR



III LEGISLATURA

CA

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	A FAVOR
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	MORENA	A FAVOR
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	--
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	PVEM	--
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	--
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	MORENA	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	A FAVOR
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	A FAVOR
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	MORENA	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	A FAVOR
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	III LEGISLATURA
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	--
TAMARIZ SÁNCHEZ ANGEL AUGUSTO	MORENA	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	--
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	--



C 211-



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

Oficio: CE/SG/0119/2026
Tepic, Nayarit; 21 de abril de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

En cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, comunico por este conducto dicho Decreto.

Cabe señalar que el referido resolutivo, fue aprobado por la Trigésima Cuarta Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 21 de abril del año en curso.

Sin otro particular reciba usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Mtro. Juan Daniel Martínez Ito
Secretario General del H. Congreso
del Estado de Nayarit





**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, decreta:

Aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Único.- La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, **aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Segundo.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Presidenta




Dip. Jaime Cervantes Valdez
Secretario


Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 de abril de 2026




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a las H. Legislaturas de los
Estados y de la Ciudad de México, para
los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXVI-II-2P-65
Ciudad de México, a 21 de abril de 2026


Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2223/26.
Morelia, Michoacán de Ocampo a 22 de Abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos remitir Acuerdo Número 317, mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura, emite voto respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Párrafo Primero del inciso A) del Párrafo Primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.



ATENTAMENTE


DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.


PRIMER SECRETARIA.
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.


SEGUNDO SECRETARIO.
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.


TERCER SECRETARIA.
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.

PEHC/NLMH/BIJCH




EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

317

PRIMERO.- La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

SEGUNDO.- La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

7

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis. -----



ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.**



XVIII

LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**“2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”.
“Legislatura de la Justicia Social”.**

Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: PLE/MD/1180/2026

Asunto: Se remite el Decreto Número 225.

**DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 225, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Cd. Chetumal, Q. Roo; a 22 de abril de 2026.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.



DECRETO NÚMERO: 225

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...



...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.



DECRETO NÚMERO: 225

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM: LXIV-CEY-466/2026
ASUNTO: Se remite Minuta.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, fracciones V, y LVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por medio del presente, en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, hago de su conocimiento que, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente, aprobó en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Federal con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Minuta en comento, se adjunta al presente la misma, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Mérida, Yucatán, a 22 de abril de 2026.




DIP. RAFAEL GERMAN QUINTAL MEDINA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 17 TER, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, aprobada el 21 de abril de 2026 y enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73....



SIN TEXTO

MINUTA
PROYECTO
DE
SECRETOS

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FRENTE JUDICIAL

Artículo 100. - El sistema electoral federal para la elección de los miembros del Poder Judicial de la Federación se establece en los términos siguientes:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SIN TEXTO



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Notificación

Artículo segundo. Enviase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1918" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

SECRETARIA

DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.

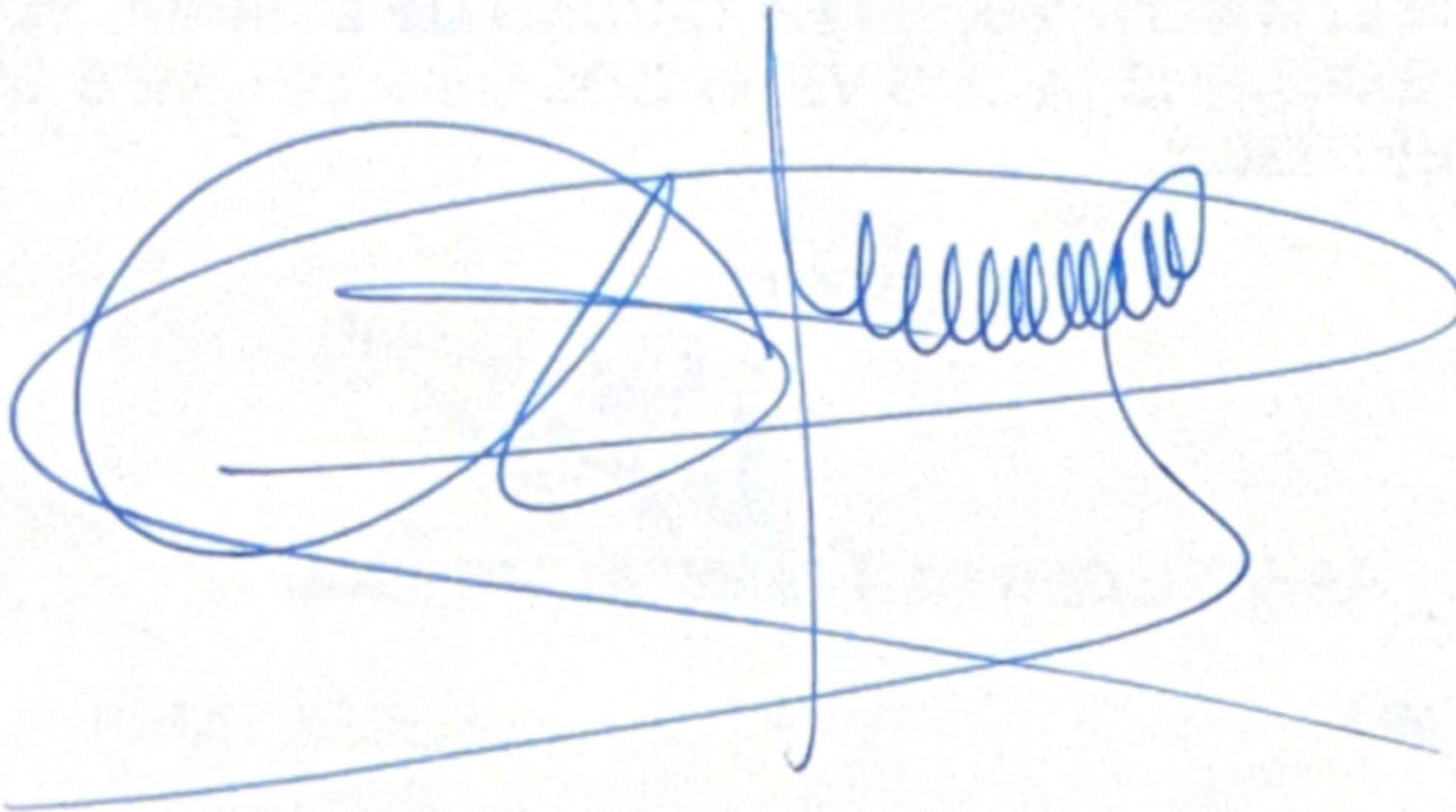
SECRETARIA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO.

MTRO. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

CERTIFICO: Que las presentes fotocopias constan de tres fojas útiles, son fieles y exactas a sus originales que obran en el archivo de este H. Congreso del Estado de Yucatán, mismas que he tenido a la vista y de las que he realizado el cotejo correspondiente. -----

Y con fundamento en la fracción XVI del artículo 67 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, expido la presente certificación en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis. -----

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Martín Enrique Chuc Pereira', written over a large, loopy scribble.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



Oficio número: LXII-SAP/036/2026

Toluca de Lerdo, México, a
22 de abril de 2026.

DIPUTADA
KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien emitir voto aprobatorio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIA

DIP. RUTH SALINAS REYES

ESTA HOJA CORRESPONDE

AL OFICIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DEL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...



b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.



PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIA

DIP. RUTH SALINAS REYES

ESTA HOJA CORRESPONDE

AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A) DEL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ÁREA: Presidencia de la Mesa Directiva.
OFICIO No.: LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1491/2026.
ASUNTO: Se remite **Decreto** para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 22 de abril de 2026.

**DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el:

Decreto número 516 por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Aprobado en sesión celebrada el día miércoles 22 de abril del año en curso.



ALTERNAMENTE

DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
GUERRERO

**PRESIDENCIA
DE LA
MESA DIRECTIVA**

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
ACI/JESR/MELG/gcr.



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de abril del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: *Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitida por la Cámara de Diputados a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, Fracción XXI, Inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Feminicidio, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.*

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA: *Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.*

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. *Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.*

IV.- CONSIDERACIONES: *Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta Proyecto de Decreto.*

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosa el contenido del dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-6-1274, suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, se remitió a esta Soberanía Popular “copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión” que contiene la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**, aprobada en esta fecha en la Cámara de Diputados. Que por la relevancia de este asunto y en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que remitió mediante el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1472/2026 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**, que plantea lo siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único. - Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 de abril de 2026.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, Fracción XXI, Inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.- Que la reforma en análisis tiene como propósito fundamental facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en Materia de Femicidio. Esta modificación es jurídicamente viable y necesaria para establecer bases homogéneas en la tipificación, investigación, persecución y sanción de este delito en todo el territorio nacional. Al tratarse de una facultad concurrente, se busca que las autoridades federales, estatales y municipales actúen bajo un marco normativo uniforme que elimine las disparidades actuales en el sistema penal.

2.- Que el femicidio constituye la expresión más exacerbada de violencia contra la mujer (CONAVIM, 2016). En el contexto nacional, representa una problemática de alarma social y jurídica, posicionando a México entre las naciones con mayor incidencia en la región. De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL (2021), el país ocupa el segundo lugar en

cifras absolutas con 1,015 casos, superado únicamente por Brasil con 1,900, y seguido por Honduras con 234 registros. Estas cifras subrayan la urgencia de robustecer los mecanismos de justicia y prevención para enfrentar la magnitud de este fenómeno.

En el caso del Estado de Guerrero, el feminicidio no debe entenderse como un evento aislado, sino como la manifestación más extrema de una violencia sistémica y estructural. Guerrero ha enfrentado desafíos históricos en materia de violencia de género, agravados por factores sociales y geográficos.

La violencia feminicida en la entidad es el resultado de una escala de violencias simbólicas y cotidianas que se normalizan en los núcleos de interacción.

Resulta imperativo considerar no solo el feminicidio consumado, sino también el feminicidio en grado de tentativa, el cual ocurre cuando la muerte no se concreta por causas ajenas a la voluntad del agresor.

3.- Actualmente, la coexistencia de múltiples redacciones del tipo penal de feminicidio en las entidades federativas genera divergencias que contravienen los principios de igualdad y seguridad jurídica. Así, a pesar de los avances legislativos en materia de combate al feminicidio en México, la tipificación diversa de este delito ha resultado en una fragmentación normativa que se manifiesta en las diferencias existentes entre lo que establece la legislación penal federal y las legislaciones penales de las entidades federativas en nuestro país.

En Guerrero, la falta de una norma general ha permitido que hechos de naturaleza similar puedan ser investigados de forma distinta, lo que debilita la eficacia de la justicia y propicia escenarios de impunidad.

Una Ley General garantizará que cualquier mujer en Guerrero, independientemente de la región donde se encuentre, reciba la misma protección jurídica y acceso a una justicia con perspectiva de género.

4.- Que el Estado Mexicano, y por ende el Estado de Guerrero, tiene la obligación ineludible de adoptar medidas legislativas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, conforme a la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women)

En el ámbito normativo local, el Estado de Guerrero se distinguió como la entidad pionera en la tipificación del feminicidio, incorporándolo a su Código Penal el 21 de diciembre de 2010 bajo el artículo 108 bis (Periódico Oficial del Estado, 2010). Este hito legislativo antecedió incluso a la reforma del Código Penal Federal de 2012 (Valente-Fernández, 2019).

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencias como Campo Algodonero, ha establecido que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, la cual debe ser asumida con debida diligencia reforzada.

Esta reforma cumple con el mandato del artículo 1° constitucional de promover, respetar y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad y progresividad.

5.- Que la legislación propuesta debe contemplar de manera integral las consecuencias para las personas dependientes de las víctimas. En Guerrero, el fenómeno del feminicidio deja a su paso una estela de orfandad y desprotección económica que requiere de herramientas jurídicas estatales y federales alineadas para asegurar la reparación integral del daño.

6.- Que con base en información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante 2025 se registraron 732 víctimas de feminicidio. De ellas, 620 tenían más de dieciocho años, 63 eran menores de edad y 49 se desconoce su edad. Esto representa, en promedio, dos mujeres víctimas de feminicidio diariamente en el país, lo que evidencia una situación de gravedad estructural en la violación de los derechos humanos de este sector poblacional.

Datos más recientes muestran que, de enero a febrero del 2026, se han contabilizado 94 muertes por feminicidio, de las cuales, Guanajuato, Michoacán, Guerrero y Baja California concentran el 39.1 por ciento de este delito. Además, resulta relevante exponer que, en el país, sólo una proporción reducida de los casos que llegan a las fiscalías logra avanzar en el sistema de justicia, estimándose que solo aproximadamente el 15 por ciento de estos son judicializados.

7.- Esta Comisión encargada de la elaboración del presenta dictamen, se estima que la aprobación de la Minuta objeto de análisis, traerá diversos beneficios y representa un avance estructural en el sistema de justicia.

El beneficio primario es la eliminación de la dispersión normativa. Actualmente, cada estado define el feminicidio con criterios distintos, lo que genera desigualdades procesales. La reforma permite la creación de una Ley General que homologue las razones de género (elementos objetivos del tipo, las penas y sanciones accesorias así como los protocolos de investigación. Esto garantiza que la justicia no dependa del Código Penal estatal vigente, sino de un estándar nacional mínimo y robusto. Al facultar al Congreso de la Unión para legislar de manera general, se establece una obligación para todas las fiscalías del país de actuar bajo protocolos uniformes, evitando que la incompetencia técnica sea una vía para la impunidad.

México se alinea con las recomendaciones del Comité CEDAW y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El beneficio es el tránsito de un sistema de justicia reactivo a uno garantista, que reconoce el feminicidio como una violación grave a los derechos humanos y no solo como un delito del fuero común. Al tener un solo tipo penal, las estadísticas nacionales serán comparables y fidedignas. Esto permitirá al Estado Mexicano diseñar políticas de prevención basadas en datos reales, identificando patrones de violencia de manera más precisa para intervenir en zonas de alta incidencia, como ha sido históricamente el caso de diversas regiones en Guerrero.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes conclusiones:

- 1. Esta reforma no invade la soberanía de los estados, sino que fortalece el Pacto Federal al establecer un piso mínimo de protección para las mujeres, asegurando que el acceso a la justicia sea un derecho efectivo y no una variable geográfica.*
- 2. La reforma al artículo 73 constitucional representa un paso decisivo a la justicia social y la seguridad jurídica. Al facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de Feminicidio, se robustece el marco de protección a los derechos humanos en Guerrero. Establecer parámetros de investigación uniformes permite combatir la impunidad desde una base sólida y compartida, asegurando que el tipo penal y su persecución no varíen de un estado a otro, salvaguardando así el derecho a la igualdad ante la ley para todas las guerrerenses.*
- 3. Con el objetivo de salvaguardar la seguridad jurídica, esta reforma resuelve la dispersión de criterios sobre las razones de género que hoy debilita los*

procesos penales. Al homologar el tipo penal a nivel nacional, se eliminan las lagunas interpretativas que permiten eludir la justicia. Esta claridad normativa es indispensable para que las fiscalías alcancen sentencias ejemplares y se garantice un estándar de justicia uniforme para todas las mujeres en la entidad.

- 4. La reforma promueve una cooperación interinstitucional eficaz. La creación de una Ley General derivará en protocolos de investigación, bases de datos y sistemas de registro unificados. Esto beneficiará directamente a las víctimas en Guerrero, ya que permitirá el seguimiento de agresores que operan en distintas jurisdicciones y asegurará que las órdenes de protección tengan validez y ejecución inmediata en todo el territorio nacional, sin obstáculos burocráticos.*
- 5. La aprobación de esta minuta es viable y necesaria como una estrategia de pacificación en la entidad. El feminicidio, al ser la forma más extrema de violencia, desarticula el tejido social y genera un clima de inseguridad que afecta el desarrollo de las comunidades. Al unificar el tipo penal y endurecer los mecanismos de persecución, se envía un mensaje contundente de "Cero Tolerancia" desde el Estado. Esta certidumbre punitiva es clave para restaurar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones de justicia, contribuyendo directamente a la estabilidad social y al fortalecimiento del Estado de Derecho en las regiones más afectadas por la violencia de género en Guerrero".*

Que en sesión de fecha 22 de abril del 2026, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta

Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ARTÍCULO ÚNICO. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, Fracción XXI, Inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Feminicidio, que establece:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único. - *Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO GARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 516 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.)



DCO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

SECRETARIA GENERAL

**C. DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

La Honorable Septuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, lo anterior en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de abril del presente año.

Lo que me permito comunicar a Usted, para su conocimiento y el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 22 de abril de 2026



DCO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

SECRETARÍA GENERAL

**LIC. DAVID GERARDO ENRIQUEZ DIAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



Con fecha 22 de abril del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de Ley o Decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esta línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ésta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México además que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



II. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, se da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

III. Con fecha 14 de abril de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta correspondiente a la Honorable Cámara de Diputados.

IV. Con fecha 21 de abril de 2026 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

V. En esta misma data, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a través de la Diputada Julieta Villalpando Riquelme envió oficio número D.G.P.L.66-II-6-1274 dirigido a los secretarios del H. Congreso del Estado de Durango que contiene Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

VI. Con fecha 22 de abril del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada Gabriela Vázquez Chacón, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio D.G.P.L.66-II-6-1274, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Minuta de mérito tiene como objetivo reformar el inciso a) del párrafo primer1o de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de femicidio.



Lo anterior con el fin de homogeneizar el tipo penal y sus sanciones para permitir una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las niñas, adolescentes y mujeres.

La reforma busca establecer un tipo penal único y sanciones y agravantes homogéneas, y homologar estándares de investigación con perspectiva de género, lo que fortalecerá las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De la misma manera, en el texto de la Minuta se argumenta que con la aprobación de la reforma se fortalecerá la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas, lo que redundará favorablemente en un acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños.

En el mismo sentido, se sostiene que la reforma contribuirá a la protección reforzada para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, debido a que esta población enfrenta afectaciones emocionales, sociales y económicas que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos.

La Minuta de mérito busca también atender de manera integral la violencia feminicida través de legislar "para que nunca más una mujer muera con violencia por el sólo hecho de ser mujer".

Así, la propuesta de reforma tiene por objeto sentar las bases constitucionales para contar con una legislación general que permita homologar el tipo penal de feminicidio, establecer sanciones y agravantes uniformes, fortalecer los estándares de investigación con debida diligencia y perspectiva de género, y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas.

SEGUNDA. - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: El delito de feminicidio ha sido tipificado en nuestro sistema penal como la privación de la vida de una mujer por



una razón de género¹. El Código Penal Federal establece diversas circunstancias que pueden concurrir para considerar que existe una "razón de género"².

Se coincide plenamente con la Minuta de mérito en el sentido de que el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. Es también resultado de una serie de violencias sistémicas que tienen su raíz en desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en los últimos cinco años al menos 19 mil mujeres y niñas han sido asesinadas por razones de género en América Latina³.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH), publicada por el INEGI en 2021 mostró que en México siete de cada diez mujeres sufrieron algún acto de violencia en su vida⁴.

En el mismo sentido, de acuerdo con información incluida en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI, en 2024 se habrían integrado más de 4 mil 500 carpetas de investigación relacionadas con el delito de feminicidio⁵. Dicho Censo reportó también que en 2024 se registraron 853 feminicidios consumados y 685 tentativas, lo que evidencia no solo la persistencia del delito, sino también su elevada frecuencia.

De la misma manera, con base en información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)⁶, durante 2025 se registraron 732 víctimas de feminicidio. De ellas, 620 tenían más de dieciocho años, 63 eran

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2026), "Código Penal Federal", Capítulo V, Artículo 325. Documento disponible en línea en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

² Ibidem.

³ CEPAL (2026), "Hacia la igualdad sustantiva y la sociedad del cuidado: actuar con sentido de urgencia para garantizar a las mujeres y las niñas una vida libre de violencia", 7 de abril de 2026. Documento disponible en línea en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-19254-feminicidios-se-han-registradoultimos-cinco-anos-america-latina>

⁴ INEGI (2022), "Violencia contra las mujeres en México". Documento disponible en línea en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

⁵ INEGI (2025), "Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE)", Documento disponible en línea en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2024/>

⁶ N+ (NMás). (2026, marzo 8). Feminicidios en México: ¿Qué historias conmocionaron 2025-2026? De niñas a policías (8M). Documento disponible en línea en: <https://www.nmas.com.mx/nacional/feminicidios-mexicoque-historias-conmocionaron-2025-2026-de-ninas-policias-perfiles-8m/>



menores de edad y 49 se desconoce su edad⁷. Esto representa, en promedio, dos mujeres víctimas de feminicidio diariamente en el país, lo que evidencia una situación de gravedad estructural en la violación de los derechos humanos de este sector poblacional.

Datos más recientes muestran que, de enero a febrero del 2026, se han contabilizado 94 muertes por feminicidio, de las cuales, Guanajuato, Michoacán, Guerrero y Baja California concentran el 39.1 por ciento de este delito⁸. Además, resulta relevante exponer que, en el país, sólo una proporción reducida de los casos que llegan a las fiscalías logra avanzar en el sistema de justicia, estimándose que solo aproximadamente el 15 por ciento de estos son judicializados.

La violencia letal contra las mujeres no se limita a los casos tipificados como feminicidio, ya que, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁹ con base en información del SESNSP, de enero a octubre de 2025 se registraron 1 mil 781 homicidios dolosos de mujeres, lo que evidencia que una parte de las muertes violentas no es clasificada bajo aquel tipo penal.

Estos datos son relevantes, ya que muestran que la violencia feminicida no ocurre de forma aislada o espontánea, sino que sigue una escalada que inicia con violencia psicológica, sexual o física, y que puede culminar en su forma más extrema: la privación de la vida por razones de género, es decir, el feminicidio.

Además, el feminicidio tiene impactos más allá de la víctima directa, afectando a los entornos familiares, a la comunidad y, particularmente a niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad y abandono.

Así, a pesar de los avances legislativos en materia de combate al feminicidio en México, la tipificación diversa de este delito ha resultado en una fragmentación normativa que se manifiesta en las diferencias existentes entre lo que establece la legislación penal federal y las legislaciones penales de las entidades federativas en nuestro país¹⁰.

⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2026, febrero). Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Documento disponible en línea en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020106/Info-delict-violenciacontralasmujeresFeb26compressed.pdf>

⁸ Ídem.

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2025). Informe sobre la situación de la violencia contra las mujeres. Seguimiento a las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVG), cuarto trimestre de 2025. Documento disponible en línea en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/Informe_AVG_2025-4T.pdf

¹⁰ Iniciativa con proyecto de decreto que remite la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Feminicidio.



La falta de diseño de una estructura federal más homogénea para hacer frente a este grave delito ha operado en contra de las víctimas, generando impunidad diferenciada por territorio e inequidad, lo que ha derivado en una situación de "agravio comparado"¹¹, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

La diversidad de ordenamientos aplicables al delito de feminicidio ha tenido como resultado que hechos de naturaleza similar sean investigados y sancionados de forma distinta, dependiendo de la entidad federativa en la que ocurran, lo cual repercute directamente en la calidad de la investigación del delito y en la eficiencia de los procedimientos judiciales, además de que debilita la eficacia del sistema de justicia penal en su conjunto y propicia escenarios de impunidad.

Entre las principales problemáticas derivadas de dicha diversidad normativa es posible destacar las siguientes:

1. Diferencias sustantivas en los elementos de tipo penal del feminicidio.

En nuestro país existen 32 tipos penales de feminicidio, más el tipo penal federal.

Por lo que corresponde a las "razones de género"¹², esto es, las situaciones objetivas que pueden ser demostrables y verificables, para determinar si un delito puede ser catalogado como feminicidio, en solo nueve códigos penales se contemplan las mismas razones del tipo penal federal; en las otras 23 entidades federativas existen diferencias. De manera paralela, en algunos estados las circunstancias para acreditar las "razones de género" son muy restrictivas y difíciles de comprobar, tanto en la sede ministerial como en la sede judicial¹³.

Documento disponible en línea en: <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2026-03-31-1/assets/documentos/SeGob/IniciativaenMateriadeFeminicidio.pdf>

¹¹ La Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce en varios de sus artículos esta figura. Cámara de Diputados (2026). Documento disponible en línea en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹² El Artículo 325 del Código Penal Federal considera ocho distintas circunstancias que pueden determinar existencia de una "razón de género". Ver: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2026), "Código Penal Federal", Óp. Cit.

¹³ Ver la discusión en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de feminicidio, 08 de abril de 2026. Documento disponible en línea en: <https://www.youtube.com/watch?v=Yw683SbnXpA>



2. Sanciones y agravantes no homologadas.

Tanto a nivel federal como en las legislaciones penales de las entidades federativas existe una diversidad de sanciones aplicables. Las penalidades varían en la mayoría de las entidades federativas.

Así, se advierte que las penas de prisión varían de forma considerable entre entidades federativas, sin que exista un parámetro uniforme. Mientras algunas legislaciones establecen sanciones que oscilan entre 20 y 50 años de prisión, otras contemplan rangos significativamente más elevados, alcanzando incluso hasta 100 años de prisión, e incluso la prisión vitalicia en determinados casos. Esta diferencia pone de manifiesto que la respuesta del Estado frente a una misma conducta no es homogénea, sino que depende del ámbito territorial en que se cometa el delito.

El Cuadro 1 permite identificar también que las multas previstas como sanción accesoria también presentan variaciones sustanciales, ya que en algunas entidades se establecen desde 300 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), mientras que en otras pueden alcanzar hasta 8,000 días, lo que evidencia la ausencia de criterios uniformes en la determinación de sanciones económicas.

Finalmente, en lo que respecta a las circunstancias agravantes, se observa que si bien existen elementos comunes como la condición de vulnerabilidad de la víctima o el hecho de que el sujeto activo sea servidor público, cada entidad federativa incorpora supuestos adicionales y distintos grados de incremento de la pena. Por ejemplo, en el Código Penal Federal, las agravantes se aumentan cuando la víctima sea menor de edad, embarazada, adulta mayor, con discapacidad, cuando el sujeto activo sea servidor público, etc., mientras que en algunas entidades federativas las penas pueden elevarse hasta en dos tercios, dependiendo de factores como la relación entre víctima y agresor, el contexto del delito o los medios utilizados para su comisión.

3. Desigualdad en los criterios de investigación.

De la misma manera, existen distintos criterios de investigación que son aplicados en cada una de las entidades federativas para atender el delito de feminicidio, lo



que redunda en una diversidad de abordajes que en algunos casos pueden incidir en la calidad de los resultados de la investigación.

Por ejemplo, cada fiscalía clasifica los casos con criterios propios, lo que hace imposible conocer la magnitud real del fenómeno y diseñar política criminal basada en evidencia, que permita llevar a cabo un registro estadístico consistente. Sigue siendo un reto para el país la implementación de protocolos internacionales de actuación para la investigación del delito de feminicidio¹⁴.

Así, con el fin de contribuir a un mejor entendimiento de las diferencias existentes entre los marcos normativos de las entidades federativas, relacionados con el tipo penal, las sanciones y las agravantes vinculadas con el delito de feminicidio, se incluye a continuación en el siguiente cuadro comparativo una síntesis:

ESTADO	ARTÍCULO	PENA	MULTA (UMA)	AGRAVANTE
Chiapas	164 bis	55-100 años	800-2000 días	El delito de feminicidio se agrava aumentando la pena de una mitad del mínimo hasta una mitad del máximo cuando la víctima pertenece a un grupo vulnerable (menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad), cuando existe explotación sexual o trata, cuando participan varias personas, cuando se comete en presencia de personas cercanas a la víctima, cuando el agresor tiene una relación de confianza o deber de cuidado, o cuando utiliza su posición o medios como el

¹⁴ Ver, por ejemplo, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe (2014), "Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio)". Disponible en línea en: <https://www.unwomen.org/es/digitalibrary/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>



				transporte público para cometer el delito.
Oaxaca	412	50-60 años	500-1000 días	La pena por feminicidio se incrementa hasta en dos tercios cuando el agresor es o fue recientemente servidor público en áreas de seguridad, justicia o fuerzas armadas; y aumenta hasta en un tercio cuando la víctima es vulnerable (menor, adulta mayor, con discapacidad o embarazada) o el delito se comete frente a víctimas indirectas.
Estado de México	281	40-70 años o prisión vitalicia	700-5000 días	La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.
Nuevo León	331 bis 3	45-60 años	4000-8000 días	La pena se incrementa en un tercio cuando la víctima es vulnerable (menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad) o cuando el agresor es servidor público y se vale de su cargo para cometer el delito.
Campeche	160	45-70 años	500-1000 días	La pena se agrava hasta en un tercio cuando la víctima es vulnerable o cuando el agresor es servidor público y abusa de su cargo.



Sonora	263 bis 1	45-70 años	2000-5000 días	La pena se incrementará hasta en un tercio cuando intervenga un servidor público, participen varias personas, exista deber de cuidado, haya explotación o trata, o se cometa frente a personas cercanas a la víctima.
Aguascalientes	97-a	40-60 años	500-1000 días	La pena de prisión se aumentará en una tercera parte más respecto de los mínimos y máximos indicados, cuando la víctima sea menor de 16 años o tenga 60 años o más.
Chihuahua	126 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se incrementará hasta en un tercio cuando intervenga un servidor público, participen varias personas o exista vínculo cercano con la víctima. Asimismo, se agrava cuando la víctima es vulnerable, hay abuso de confianza o subordinación, se cometen actos de violencia previa, ocultamiento del cuerpo, incomunicación, uso de sustancias o se aprovecha una situación de indefensión.
Durango	147 bis	40-60 años	2880-4320 días	La pena se agravará cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y cometa el delito valiéndose de su



				cargo, imponiéndose de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil seiscientos ochenta Unidades de Medida y Actualización.
Jalisco	232-bis	40-70 años	500-1000 días	No se contemplan agravantes
Nayarit	361 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta cincuenta a setenta y cinco años y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando exista una relación de parentesco, concubinato o vínculo afectivo, cuando el agresor tenga una relación de confianza, subordinación o superioridad sobre la víctima, cuando sea padrastro, hijastro o hermanastro, cuando la víctima se encuentre embarazada o sea menor de edad, cuando se utilicen sustancias para someterla o cuando el delito se cometa en presencia de sus hijas, hijos o familiares.
Veracruz de Ignacio de la Llave	367 bis	40-70 años	No se especifica	No se contemplan agravantes
Colima	124 bis	40-60 años	1000-1500 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea niña, adolescente, adulta mayor o mujer con discapacidad; cuando exista una relación de parentesco, concubinato, noviazgo o cualquier vínculo



				laboral, docente, sentimental, vecinal o de confianza, subordinación o superioridad entre el agresor y la víctima; así como cuando el delito se cometa frente a víctimas indirectas.
Baja California Sur	389	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, indígena, embarazada o con discapacidad; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando el delito sea cometido por dos o más personas; cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima; cuando exista una relación de cuidado o responsabilidad por parte del agresor; o cuando se aproveche el estado de vulnerabilidad de la víctima por consumo de alcohol o drogas.
Guerrero	135	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por persona integrante de una institución policial; asimismo, se incrementará de una mitad del mínimo hasta una mitad del máximo cuando la víctima sea niña, adolescente, mujer indígena o rural, adulta mayor o persona con discapacidad.



Puebla	338 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará a cincuenta a setenta años de prisión cuando la víctima se encuentre embarazada, así como cuando el delito se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima.
San Luis Potosí	135	40-60 años	4000-6000 días	La pena se agravará hasta en una cuarta parte cuando la víctima sea niña o adolescente.
Sinaloa	134 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el sujeto activo sea servidor público y se valga de su cargo; cuando la víctima esté embarazada o sea menor de edad, adulta mayor o con discapacidad; cuando el delito sea cometido por dos o más personas; cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima; o cuando el agresor utilice su oficio, como conductor de transporte, para la comisión del delito.
Tabasco	115 bis	40-60 años	500-1000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando exista una relación de subordinación o superioridad entre el agresor y la víctima; cuando haya explotación, trata o prostitución; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando participen dos o más



				personas; cuando exista deber de cuidado sobre la víctima; cuando se utilice el oficio, como conductor de transporte, para cometer el delito; o cuando la víctima sea menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad.
Tamaulipas	337 bis	40-60 años	500-1000 días	No contempla agravantes.
Tlaxcala	229	40-60 años	2000-5000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea menor de edad, embarazada, persona con discapacidad, adulta mayor o tenga vínculo de parentesco con el agresor; cuando el delito se cometa en presencia de víctimas indirectas; o cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de su cargo.
Ciudad de México	148 bis	35-70 años	No se especifica	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el delito se cometa en contexto de explotación sexual o trata; cuando participen dos o más personas; cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima; cuando exista una relación de cuidado o confianza por parte del agresor; cuando se utilice su oficio, como conductor de transporte, para la comisión del delito; o



				cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad.
Guanajuato	153-a	35-60 años	350-600 días	La pena se agravará imponiéndose de cuarenta a setenta años de prisión y de cuatrocientos a setecientos días multa cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, persona con discapacidad o se encuentre embarazada; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; o cuando el delito se cometa en presencia de ascendientes, descendientes o personas menores de edad.
Yucatán	394 quinquies	32-45 años	1500-2500 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el delito se cometa mediante la administración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima; asimismo, se impondrá de cincuenta a sesenta y cinco años de prisión y multa cuando exista una relación de parentesco o de confianza entre el agresor y la víctima; y de cincuenta a sesenta años de prisión cuando la víctima sea menor de edad.
Zacatecas	309 bis	30-50 años	300-375 días	La pena se agravará hasta en un tercio en su mínimo cuando la víctima tenga entre 6 y 18 años, esté



				embarazada, sea adulta mayor o persona con discapacidad; cuando el delito se cometa en presencia de sus hijas o hijos menores de edad; o cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de su cargo.
Quintana Roo	89-bis.	35-50 años	1500-3000 días	La pena se agravará hasta en una mitad cuando la víctima sea niña, adolescente, adulta mayor, indígena, embarazada o con discapacidad; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando el delito sea cometido por dos o más personas; o cuando se realice en presencia de personas con vínculo cercano con la víctima.
Baja California	129	40-60 años	500-2000 días	La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando la víctima sea menor de edad, indígena, embarazada, adulta mayor o con discapacidad; cuando el agresor sea servidor público y se valga de su cargo; cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión; cuando sea llevada a lugares aislados; cuando exista explotación, trata o prostitución; cuando el delito se cometa en presencia de personas con



				vínculo cercano; cuando participen dos o más personas; cuando exista deber de cuidado por parte del agresor; cuando el delito se cometa por razones de orientación sexual o identidad de género; o cuando se utilice el oficio, como conductor de transporte, para la comisión del delito.
Coahuila de Zaragoza	188	20-60 años	No se especifica	Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad.
Michoacán de Ocampo	120	25-50 años	500-1000 días.	La pena se agravará imponiéndose de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. Asimismo, se incrementará hasta en una mitad más cuando se trate de feminicidio infantil (víctima menor de edad), y hasta en una tercera parte cuando el delito se cometa mediante la administración de sustancias que provoquen la inconsciencia o disminuyan la capacidad de defensa de la víctima.
Querétaro	126 bis	25-50 años	1000-1500 días	La pena se aumentará hasta en una tercera parte si la víctima fuera niña,



				adolescente o mujer con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de información proveniente de los Códigos Penales de las entidades federativas.

A partir del análisis del cuadro anterior, se puede observar la fragmentación normativa en la configuración del delito de feminicidio a nivel estatal, particularmente en lo que respecta a las penas privativas de libertad, las sanciones económicas y las agravantes.

Así, las diferencias en los elementos del tipo penal, la inconsistencia en los criterios para acreditar las razones de género, la falta de homologación en las sanciones y agravantes y la desigualdad en los criterios de investigación del delito de feminicidio se traducen en los hechos en impunidad institucional que afecta la certeza y seguridad jurídica de las víctimas.

La falta de claridad normativa tiene también impactos severos en la confianza de la gente en su sistema de procuración de justicia. Además, la inconsistencia de criterios tiende a generar una especie de "impunidad territorial", donde se advierte una lógica absurda de que el acceso a la justicia depende de la entidad federativa en la que se cometa el delito.

Lo anterior conduce a que la víctima se vuelve un sujeto procesal desigual, siendo que los crímenes no reconocen fronteras administrativas.

En este sentido, la Comisión que dictaminó consideró que la diversidad normativa existente en nuestro país para combatir el delito de feminicidio justifica la necesidad de avanzar hacia la homologación del tipo penal, sus sanciones y agravantes, mediante la emisión de una ley general en la materia, a fin de garantizar una respuesta penal uniforme, con perspectiva de género y acorde con los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica.

Vale la pena recordar que "las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias



normas tomando en cuenta su realidad social". De esta manera, "las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta"¹⁵.

Así, una ley general en materia de feminicidio es necesaria porque fija reglas mínimas que deben cumplirse en todo el país, evitando que existan diferencias que debiliten la protección de las mujeres. Como ha señalado la Suprema Corte, los estados no pueden establecer normas por debajo de esos estándares, pero sí pueden fortalecerlas según su contexto. Además, en aquellos casos donde alguna entidad federativa aún no cuente con una regulación específica, la ley general permite cubrir ese vacío, garantizando que exista un marco aplicable. Por ello, se asegura una base común de protección en todo el territorio nacional, sin impedir que cada estado adapte y refuerce la regulación conforme a su realidad.

De esta manera, se coincide plenamente con la Minuta de mérito en que se requiere una respuesta integral por parte del Estado para brindar los cuidados adecuados a las mujeres en todas las etapas de su vida.

La complejidad del problema exige una intervención legislativa de carácter estructural, orientada a consolidar un marco jurídico nacional uniforme que permita articular de manera eficaz las acciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación del daño.

Además, se considera que la unificación normativa fortalecerá la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y las instituciones involucradas, contribuyendo a generar información más precisa y comparable, pero, sobre todo, dando una respuesta más integral para hacerle frente a la violencia feminicida y así, erradicar este mal que aqueja a miles de mujeres.

Finalmente, se considera que facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general en la materia, no sólo contribuiría a enfocarse en la investigación y sanción del delito ya consumado, sino a prevenirlo desde sus expresiones tempranas.

TERCERA. - MARCO INTERNACIONAL, DERECHO COMPARADO Y CONTROL CONSTITUCIONAL

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, febrero de 2010, p. 2322. Registro digital 165224. Documento disponible en línea en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>



1. Marco internacional

Existen diversas obligaciones para el Estado mexicano derivadas del marco internacional y de los compromisos asumidos por nuestro país en el sistema mundial. Nuestro país se ha comprometido a establecer estándares mínimos para combatir el delito de feminicidio, a contemplar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad y a la reparación del daño.

Así, se considera que la presente reforma es congruente con los compromisos asumidos por nuestro país en diversos instrumentos internacionales, a saber:

- Con lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) firmada en 1980 y ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981.
- Con lo estipulado en la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado mexicano en 1998, la cual establece en su artículo 7°, entre otras cosas, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y al respeto de su vida, integridad y seguridad. Asimismo, prevé que los Estados están obligados a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como adoptar medidas legislativas que garanticen su protección efectiva.
- Con lo señalado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) ratificada en 1981 y que obliga a los estados miembros; respetar y garantizar los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, a la integridad personal y a la igualdad ante la ley, lo que impone el deber de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

En el mismo orden, la reforma propuesta es consistente con las obligaciones jurídicas vinculantes¹⁶ establecidas en los diversos casos (mencionados por la Cámara de Senadores), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

¹⁶ La Contradicción de Tesis 293/2011, estimó que toda "jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente medida las línea favorezca en mayor a personas". Documento disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimiento=556>



en contra del Estado Mexicano, como es el Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México; Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México; y García Andrade y otras vs. México. Así, la reforma propuesta permitirá al Estado mexicano armonizar su legislación con sus compromisos internacionales, cumplir con los estándares establecidos en los instrumentos y sentencias de la CIDH, dar continuidad al Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)²¹ y avanzar de manera efectiva en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, garantizando así su derecho a una vida libre de violencia.

2. Derecho comparado

En las últimas décadas, la violencia contra la mujer ha adquirido una gran relevancia dentro de la agenda jurídica internacional, particularmente en América Latina donde se ha impulsado la tipificación del feminicidio como una figura penal autónoma. Un tema que no sólo busca responder a las necesidades de que se sancionen, sino también a una exigencia de obtener notoriedad en la violencia basada en el género y qué muchas mujeres han resultado víctimas. En años recientes en Latinoamérica, existe una tendencia clara a tipificar de manera expresa este delito en la legislación penal, como ocurre en México, Perú, Argentina, ia y Chile. En estos casos, se reconoce el feminicidio como una figura autónoma, con elementos específicos vinculados a la violencia de género.

Por otro lado, en países de Europa como España, Italia, Francia y Alemania, no existe una tipificación autónoma del feminicidio, sino que estas conductas se sancionan través del delito de homicidio o asesinato, incorporando agravantes por razones de género.

Un informe del Banco Mundial muestra que solo 29 economías en todo el mundo han promulgado leyes para combatir el feminicidio. De los 3 mil 970 millones de mujeres que viven en 190 economías, solo una pequeña fracción - aproximadamente 450 millones- reside en países donde existen protecciones legales contra el feminicidio. Esto se traduce en que apenas 11 de cada 100 mujeres cuentan con protección legal contra algún tipo de violencias¹⁷.

¹⁷ Elefante, M., & Wang, S. (2025, 17 junio). Femicide laws worldwide: 50 years of evolution and ongoing gaps. World Bank Blogs. Documento disponible en línea en: <https://blogs.worldbank.org/en/opendata/femicide-laws-worldwide--50-years-of-evolution-and-ongoing-gaps>



Así, se advierte que la propuesta establecida en la Minuta de análisis es consistente con el papel destacado que México ha logrado tener en el mundo, por su activa participación en la regulación constante del delito de feminicidio y la eliminación de todo tipo de violencias hacia la mujer.

3. Marco constitucional y de política pública

Conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente reforma resulta plenamente consistente con el orden constitucional, al dar cumplimiento a las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, particularmente con lo establecido en artículo 4° de que "toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias", además de que "el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños".

Además, es congruente con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en el Caso Mariana Lima Buendía¹⁸, en el que se estableció que toda muerte violenta de una mujer debe investigarse con perspectiva de género y bajo un estándar reforzado de debida diligencia, por lo que la reforma no sólo es compatible con el orden constitucional, sino que contribuye a materializar dichas obligaciones y a combatir la impunidad en los casos de violencia feminicida.

De igual forma, la presente propuesta es congruente y cumple con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, el cual incorpora como Eje transversal 1 la "igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres", y reconoce la necesidad de impulsar un cambio profundo y estructural que contemple la implementación "de reformas normativas que sancionen con rigor todas las formas de violencia de género protejan a las víctimas, el acceso a la justicia sin revictimización a través de instituciones especializadas y mecanismos eficaces de prevención y atención"¹⁹.

CUARTA. - APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL DELITO DE FEMINICIDIO COMO EXPRESIÓN DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL DE GÉNERO: Se estima que la comprensión del delito de feminicidio exige reconocer su origen en la relación histórica de subordinación de las mujeres, en la que durante siglos fueron consideradas como objeto de control dentro del ámbito privado y excluidas del

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Amparo en revisión 554/2013. Documento disponible en línea en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentenciasemblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

¹⁹ Gobierno de México (2025). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Documento disponible en línea en: <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/128256>



reconocimiento pleno como sujetas de derechos. Este contexto permitió la normalización de distintas formas de violencia, incluso toleradas por el derecho, como lo evidencia la antigua concepción del "débito conyugal"²⁰ que negaba la posibilidad de violación dentro del matrimonio.

No fue sino hasta finales del siglo XX que el Estado mexicano comenzó a reconocer jurídicamente estas violencias, incorporando figuras como la violencia familiar y la violación entre cónyuges, lo que reflejó una transformación paulatina hacia el reconocimiento de la dignidad y autonomía de las mujeres.

En este proceso, la construcción del concepto de feminicidio surge como una respuesta ante la insuficiencia del delito de homicidio para explicar la violencia extrema contra las mujeres por razones de género. A partir de los aportes teóricos de Diana Russell y su adaptación en México por Marcela Lagarde, el término incorpora no solo la privación de la vida, sino la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la dominación de los hombres sobre las mujeres, que perpetúan en la violencia de género; un mecanismo de reproducción de la opresión hacia las mismas²¹.

Casos paradigmáticos como los feminicidios de Ciudad Juárez, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero y el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Mariana Lima Buendía, han consolidado estándares que obligan a las autoridades a investigar con perspectiva de género y debida diligencia, evidenciando que el feminicidio constituye un fenómeno estructural que requiere una respuesta jurídica reforzada.

En esa evolución y reconocimiento de los derechos de las mujeres, en el año 2007 se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que en su artículo 5, fracción IV, define la violencia hacia las mujeres como: "cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público"²².

²⁰ Al haber contraído matrimonio, los cónyuges adquieren el derecho al mutuo débito carnal, pero si el acto sexual se lleva a cabo en público, en contra de la voluntad del pasivo, ofendiendo gravemente su moral y el derecho a la intimidad, se integra el delito de violación, pues no hay duda de que el cónyuge ofendido, puede negarse a la práctica de la relación en tales condiciones." Tesis [J.]: 1a./J. 8/94, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, núm. 77, mayo de 1994, p. 17. Reg. digital 206112.

²¹ Lagarde, Marcela (2008, p. 217) "Antropología, feminismo y política. Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres", en Retos teóricos y nuevas prácticas.

²² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Documento disponible en línea en:



El mismo ordenamiento reconoce en su artículo 6° diversos tipos de violencia - psicológica, física, patrimonial, económica, sexual o por interpósita persona - los cuales, específica, no deben entenderse como manifestaciones aisladas, sino como un continuo de agresiones estructurales que, en su manifestación más grave, pueden escalar hasta la privación de la vida.

En este contexto, la propia Ley General en el artículo 21 introduce el concepto de "violencia feminicida", definida como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas".

Para hacerle frente a los altos índices de muertes violentas de mujeres, el 14 de junio de 2012 se incorporó el tipo penal de feminicidio en el Código Penal Federal.

En este sentido el feminicidio es un tipo penal que, de acuerdo con el artículo 325 del Código Penal Federal, lo define como la privación de la vida a una mujer por razón de género, el cual para clasificarse de esa manera deben existir circunstancias específicas como: violencia previa o relación con la víctima, entre otras²³. Por otro lado, el homicidio consiste en privar de la vida a otra persona independientemente de su sexo o género.

Por tanto, el delito de feminicidio se diferencia del homicidio en que no sólo implica la privación de la vida, sino que incorpora un elemento de género, es decir, la muerte de una mujer por razones asociadas a su condición. En este orden de ideas, la principal diferencia radica en que el feminicidio exige acreditar un contexto de violencia de género, mientras que el homicidio protege la vida de forma genérica.

Por todo lo anterior, se considera que comprender la violencia hacia la mujer en todas sus formas, da cuenta que no se trata de hechos aislados, sino de un

²³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2026), "Código Penal Federal", Op. Cit.



problema estructural que puede escalar hasta la pérdida de la vida, por lo que resulta necesario contar con un marco jurídico claro que permita identificarlo, investigarlo adecuadamente y atenderlo de manera eficaz.

QUINTA. - BENEFICIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL: Se coincide con la iniciativa presentada por la persona Titular del Ejecutivo Federal, así como por lo expuesto por la legisladora en la Minuta de análisis, en cuanto a la necesidad de reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de feminicidio y con ello expedir una ley general en la materia.

A partir del análisis llevado a cabo por esta Comisión encargada de la elaboración del presente dictamen, se estima que la aprobación de la Minuta objeto de análisis, traerá diversos beneficios, entre los que destacan los siguientes:

a) Se mejora la calidad de las investigaciones y la efectividad de las sanciones del delito de feminicidio

Al establecer un tipo penal, sanciones y agravantes homogéneas del delito de feminicidio a nivel federal y en las entidades federativas se contribuirá a mejorar la eficiencia y la eficacia de las investigaciones, garantizando que éstas se lleven a cabo con el mismo estándar de debida diligencia y perspectiva de género.

Al incorporar de manera transversal la perspectiva de género, se eleva la calidad de las investigaciones para identificar contextos de violencia estructural y favorecer resoluciones más justas, acordes con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

b) Se mejoran las capacidades de las entidades federativas para investigar en materia de feminicidio

Al homologar estándares mínimos de actuación e investigación con perspectiva de género, estableciendo un piso mínimo vinculante, como ya funciona en otros delitos graves como el secuestro, se fortalecen las capacidades de las entidades federativas, al tiempo que mantienen su competencia legislativa local (homogeneizar sin centralizar) y se respetan sus atribuciones constitucionales.



Al establecer reglas claras y uniformes que reducen interpretaciones contradictorias, se agilizan los procesos y se facilita el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y sus familias.

c) Se fortalece la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas

Al garantizar la transversalidad para involucrar a los tres órdenes de gobierno en el diseño e implementación de legislación y políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las mujeres se contribuye a la erradicación de la violencia estructural contra este sector de la población.

Al propiciar que las entidades federativas adecuen sus legislaciones conforme a un tipo penal homogéneo, eliminando disparidades normativas y estableciendo reglas comunes en todo el país, se incentiva a la Federación y a las entidades federativas a actuar bajo los mismos criterios.

Al facilitar una actuación más articulada entre autoridades federales, estatales municipales, se favorece una respuesta más eficiente y oportuna del Estado en prevención, investigación y sanción del feminicidio.

d) Se garantiza el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y se reduce la impunidad

Al construir un andamiaje legal más protector para las víctimas directas como para las víctimas indirectas se favorece una mayor igualdad en el acceso a la justicia para las mujeres y se reduce la impunidad.

Al establecer criterios uniformes que permiten identificar correctamente el feminicidio y evitar su indebida clasificación como homicidio doloso, se fortalece la investigación, la persecución penal y la sanción efectiva de los responsables.

SEXTA. - OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO: En el proceso de análisis y estudio de la Minuta, materia del presente dictamen, se recibió opinión emitida por la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, en la que se reconoce la importancia de incorporar el feminicidio en el artículo 73 constitucional, a fin de permitir la expedición de una ley general en la materia.



En dicha opinión se destaca que actualmente existe una regulación desigual en las entidades federativas, tanto en la definición del delito como en las sanciones y en su investigación, lo que puede generar diferencias en la forma en que se castiga un mismo hecho y dificultar su acreditación.

En ese sentido, la Comisión de Igualdad de Género sostiene que una ley general permitiría establecer un marco común, reducir esas diferencias y evitar espacios de impunidad, fijando un piso mínimo uniforme, eliminando las brechas para el acceso a la justicia y cerrando los espacios de impunidad que hoy aprovecha la discrecionalidad institucional.

Asimismo, la Comisión opinante señala que la reforma es congruente con los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos de las mujeres, por lo que su aprobación permitirá cumplir cabalmente esos mandatos internacionales, armonizar el ordenamiento interno con los estándares de la CEDAW y blindar jurídicamente la persecución del delito frente a interpretaciones regresivas y de los tribunales locales.

La Comisión de Igualdad de Género añade en su opinión que, al establecerse un tipo penal único, se elimina la discrepancia entre tipificaciones y actuación de las fiscalías estatales. En ese sentido, el lenguaje jurídico pasa a ser el mismo para todas las entidades, permitiendo que, las órdenes de aprehensión por feminicidio sean ejecutadas con total claridad y rapidez en cualquier entidad y que las pruebas recolectadas por la fiscalía de un estado mantengan su validez bajo los mismos estándares cuando sean transferidas a otra fiscalía o, incluso, a la Federación.

En el mismo sentido, destaca que una ley general permitiría establecer protocolos de investigación homologados, un sistema nacional de información sobre violencia feminicida (que genere estadísticas comparables y confiables) y mecanismos de coordinación entre federación, estados y municipios, incluyendo la activación coherente de la Alerta de Violencia de Género, dotando al Estado de una respuesta institucional articulada.

Igualmente, añade, una ley general permitiría articular una política de Estado con enfoque preventivo: desde la detección temprana de violencia en el ámbito familiar y de pareja, hasta garantías de no repetición y medidas de reparación colectiva para las comunidades afectadas.



En términos de capacitación, la Comisión de Igualdad de Género afirma que la aprobación e implementación de una ley general permitiría que la capacitación se vuelva técnica. Es decir, que todos los agentes involucrados en la ruta de acceso a la justicia tengan la misma capacitación técnica, eliminando las interpretaciones subjetivas, lo que garantiza que la investigación no se pierda por fallas técnicas y/o de comunicación entre instituciones y entidades, blindando el proceso desde la denuncia hasta la sentencia, elevando el nivel de profesionalismo de manera integral y positiva.

Finalmente, la Comisión opinante coincide con la colegisladora y emite una opinión favorable al considerar que el feminicidio elevado a rango constitucional no es simbolismo: es el pacto que la nación mexicana contrae con cada mujer que habita su territorio, desde la norma suprema hasta la última ley local.

Ante dichos razonamientos, la Comisión de Puntos Constitucionales, responsable de la elaboración del presente dictamen coincide con lo expuesto en la opinión recibida y, de conformidad con el artículo 69, numeral 5, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se adjunta al presente dictamen copia de la opinión remitida por la Comisión de Igualdad de Género, para los efectos conducentes.

SÉPTIMA. – CONCLUSIONES: Se considera que la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico nacional y de las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar y sancionar una de las formas más graves de violencia contra las mujeres.

Se coincide con la colegisladora en que al otorgar al Congreso de la Unión mayores facultades para legislar en materia de feminicidio, se sientan las bases para una homologación efectiva del tipo penal, lo que contribuye a mejorar las condiciones de acceso a la justicia en todo el país, reducir la impunidad y garantizar una procuración de justicia más eficiente, todo ello en beneficio de la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias.

De la misma manera, se estimó que con aprobación de la presente Minuta se cumple con algunos de los compromisos del Gobierno de la República, esto es: la presentación de reformas para la igualdad y la vida libre de violencias, así como con



los objetivos del eje transversal 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, relativo a la igualdad sustantiva y derechos de las mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano dictaminador considera urgente y necesario establecer un marco jurídico homogéneo, que permita contar con parámetros semejantes para lograr una mayor eficacia y eficiencia en el combate al delito de feminicidio y del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.

Así, con la aprobación de la presente reforma y con la creación de una ley general en materia de feminicidio se refuerzan las acciones e iniciativas emprendidas desde Congreso de la Unión y desde los Congresos de las entidades federativas, al establecer nuevos tipos penales y sanciones administrativas para combatir la violencia contra las mujeres, a saber: Ley Valeria (para tipificar y sancionar el delito de acoso); Ley Olimpia (para reconocer y sancionar la violencia digital); Ley Malena (para tipificar la violencia ácida); Ley Ingrid (penalización por difusión de imágenes o documentos de víctimas de feminicidio); Ley Monse (eliminación de la excusa obligatoria); y Ley Sabina (sancionar y prevenir el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias),³⁰ que en su momento fueron resultado de movimientos impulsados por mujeres y familiares víctimas de algún tipo de violencia.

En síntesis, se concluye que la modificación constitucional que se deriva de la Minuta de mérito es una medida trascendental para fortalecer la coordinación institucional, mejorar las políticas públicas y avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia para las mujeres.

Por todo lo expuesto, se considera procedente aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Feminicidio.

Derivado de lo anterior, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tenga que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 393

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. - Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...



b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. - Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



DCGO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de abril del año (2026) dos mil veintiséis.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA LXII

[Handwritten signature]
DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

[Handwritten signature]
DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

[Handwritten signature]
DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Secretaría de la Mesa Directiva
Oficio No. DPL/953/2026

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66,
COL. EL PARQUE, ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA C.P. 15960, CIUDAD DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 04, celebrada en fecha 22 de abril del presente año, aprobó el siguiente documento:

- 1. DECRETO NO. 272.-** Por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

**COLIMA, COL., A 22 DE ABRIL DE 2026
LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÁN VENTURA
SECRETARIA



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio 87/2026, de fecha 21 de abril del 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, de la LXI Legislatura, el oficio D.G.P.L. 66-II-6-1274 través del cual la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género a una reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 22 de abril del 2026, en la Sala de Juntas "Griselda Álvarez Ponce de León" al interior del H. Congreso del Estado de Colima, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, dispone que:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

*a). Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima "



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

***Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.*

***Tercero.** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.*

II.- Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y XIII y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II y XIII, 67 fracción I, 78 fracción VII y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativa son competentes para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la

"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima "



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Minuta de mérito tiene como objetivo reformar el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio.

Lo anterior con el fin de homogeneizar el tipo penal y sus sanciones para permitir una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las niñas, adolescentes y mujeres.

La reforma busca establecer un tipo penal único y sanciones y agravantes homogéneas, y homologar estándares de investigación con perspectiva de género, lo que fortalecerá las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

De la misma manera, en el texto de la Minuta se argumenta que con la aprobación de la reforma se fortalecerá la coordinación de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de la Federación y de las entidades federativas, lo que redundará favorablemente en un acceso efectivo a la justicia para las víctimas y la reparación de daños.

En el mismo sentido, se sostiene que la reforma contribuirá a la protección reforzada para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, debido a que esta población enfrenta afectaciones emocionales, sociales y económicas que comprometen el ejercicio pleno de sus derechos.

La Minuta de mérito busca también atender de manera integral la violencia feminicida a través de legislar *"para que nunca más una mujer muera con violencia por el sólo hecho de ser mujer"*.

Así, la propuesta de reforma tiene por objeto sentar las bases constitucionales para contar con una legislación general que permita homologar el tipo penal de feminicidio en todo el país, establecer sanciones y agravantes uniformes, fortalecer los estándares de investigación con debida diligencia y perspectiva de género, y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas.

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, estas comisiones realizan el siguiente cuadro comparativo:

"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima "



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>...</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXII. ...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>...</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXII. ...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días naturales</p>



	<p>siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p> <p>Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general en la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.</p>
--	---

TERCERO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

La iniciativa encuentra sustento en el artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este mandato, impone el deber de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En concordancia con la reforma en materia de derechos humanos de 2011, incorpora los tratados internacionales para crear un bloque de derechos más amplio, en ese sentido, adquiere mayor relevancia los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres

Así, la **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujer (Convención de Belém do Para).



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Ambos establecen de manera clara el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra la mujer.

En cuanto al **sistema Interamericano de Derechos Humanos**, quien ha desarrollado estándares en materia de derechos humanos a partir de casos contencioso particularmente en el caso conocido como Campo Algodonero (Gonzales y otras vs. México) de 2009

El artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Colima menciona que la seguridad pública es una función y un servicio a cargo del Estado y los municipios que, comprende la prevención de los delitos, la coadyuvancia en su investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de las leyes de la materia y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El artículo 81 de la misma Constitución del Estado menciona que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo, y que, para el ejercicio de sus funciones, contará con fiscalías especializadas, agentes, peritos, policía investigadora y demás personal, que estará bajo su autoridad, y que las fiscalías especializadas se constituirán y funcionarán como órganos con autonomía técnica y operativa.

Con la reforma Constitucional se busca actualizar el marco penal para hacer frente a una de las conductas más reprochable de la sociedad como es la privación de la vida una personal por el hecho de ser mujer. Sin duda las Fiscalías de los Estados deberán establecer una coordinación más eficiente para la investigación de los delitos de feminicidio.

CUARTO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades legislativas del Congreso de la Unión, las cuales le permiten crear leyes en temas estratégicos para todo el país.



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Dicho artículo en la fracción XXI, inciso a), actualmente faculta al Congreso para expedir leyes generales que definan los delitos y sanciones en materias de secuestro, trata de personas y delincuencia organizada. Su objetivo es establecer un marco legal unificado en todo el país, evitando que las penas varíen según el estado donde ocurra el crimen; asimismo incluye la regulación de delitos electorales y aquellos relacionados con la desaparición forzada de personas. Gracias a este inciso, la federación asegura una persecución homogénea y rigurosa contra conductas que vulneran gravemente la libertad y seguridad nacional.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente el reformar el artículo en mención, toda vez que al otorgar al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia de feminicidio, se sientan las bases para una homologación efectiva del tipo penal, lo que contribuye a mejorar las condiciones de acceso a la justicia en todo el país, reducir la impunidad y garantizar una procuración de justicia más eficiente, todo ello en beneficio de la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias.

Se advierte que al reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de contar con una ley General en materia de feminicidio, representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico nacional y de las capacidades del Estado mexicano para prevenir, investigar y sancionar una de las formas más graves de violencia contra las mujeres.

Con la reforma Constitucional que se propone, se habrá de establecer un tipo penal único, lo que fortalecerá la eficacia del sistema de justicia penal y se garantizará una respuesta unificada y coherente con perspectiva de género frente a la violencia feminicida, que de acuerdo al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI, en 2024 se registraron más de 4,500 carpetas de investigación relacionadas con el delito de feminicidio y que en el mismo año se registraron 853 feminicidios consumados y 685 tentativas, lo que evidencia la persistencia del delito.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincidimos en los términos de esta, fundamentalmente porque atiende un problema de carácter

"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima"



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

estructural que trasciende el ámbito local, como lo es la muerte violenta de las mujeres por razón de género tipificado en el Estado de Colima y en la de todos los Estados como Femicidio y que, desafortunadamente, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y que tiene como consecuencias para las personas dependientes de la víctima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 272

ARTÍCULO ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a). Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **femicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima "



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.*

Tercero. *Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.*

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 22 veintidos días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 22
veintidos días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. ANDREA CAROLINA HEREDIA TORRES
PRESIDENTA

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÁN VENTURA
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS
OFICIO No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0911/26
Cuernavaca, Morelos, a 22 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva, y de conformidad con lo establecido en el Decreto número Mil Ciento Setenta y Uno, en su primer disposición transitoria, me permito comunicar que, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

C.c.p. Archivo

OUAS/dva

www.congresomorelos.gob.mx

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto **POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El 31 de marzo del año en curso, la titular del Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.
2. En la misma fecha se turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. El 7 de abril la Mesa Directiva del Senado realizó la ampliación de turno sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

En tal virtud, la iniciativa quedó turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

4. El 7 de abril de 2026, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas acordaron convocar a sus integrantes a una reunión extraordinaria con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la iniciativa en estudio.
5. En esta fecha, se celebró la reunión extraordinaria de las Comisiones Dictaminadoras donde se discutió y se aprobó el Dictamen.
6. En su sesión ordinaria del día catorce de abril, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, en lo general y en lo particular el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de



Decreto citado y en tal virtud se ordenó su turno a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

7. Con fecha 14 de abril la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, recibió la Minuta de mérito, ordenando su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente.
8. En sesión del 20 de abril del presente año, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó por unanimidad de votos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.
9. En su sesión ordinaria del día veintiuno de abril del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad de 467 votos el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. Esta minuta se remitió posteriormente a las Entidades Federativas y Ciudad de México para su ratificación, conforme al artículo 135 constitucional.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha 21 de abril del presente año, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-5-1274, suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a este Congreso Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.
2. Con fecha 22 de abril del 2026, el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, mediante turno SSSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/1636/26, para su análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

La reforma busca establecer la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre el delito de feminicidio y así lograr un tipo penal único en todo el país sobre este ilícito, contribuyendo así a un combate más efectivo.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La reforma constitucional planteada modificar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de feminicidio que establezca el tipo penal y sus sanciones, permitiendo una adecuada articulación de acciones que garanticen, desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las mujeres y niñas, fortaleciendo al Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73....

I. a XX. ...

XXI.

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...



Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. - Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.”

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

El hecho de que cada entidad federativa tenga la facultad de legislar en materia de feminicidio ha generado una cantidad excesiva de reformas sobre este tipo penal. Como consecuencia, existen diferencias diametrales entre lo que se establece en un estado y otro, lo que ha derivado incluso en retrocesos en las sanciones para conductas tan graves, en lugar de avanzar en su castigo.

En el estado de Morelos, una de las reformas más recientes aprobadas por la legislatura pasada modificó este tipo penal, conforme al Decreto Número 2359 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6343, el 04/09/2024. Durante el proceso de dictaminación, se consideró la posibilidad de un vicio de inconstitucionalidad respecto a la previsión de la pérdida de derechos por parte del feminicida sobre la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Esta determinación se sustentó en lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una Acción de Inconstitucionalidad sobre la legislación de Michoacán, cuyos argumentos fueron citados por la dictaminadora.

La comisión analizó la disposición penal referente a la pérdida de la patria potestad y los derechos sucesorios. En sesión del cuatro de marzo del 2024, la Suprema Corte, atendiendo la Acción de inconstitucionalidad 155/2023 (aunque el dato correcto es 85/2023), promovida por

la Comisión de Derechos Humanos de Michoacán, declaró inválido el texto normativo que disponía la pérdida de la patria potestad y derechos sucesorios por causa de violencia vicaria, contenido en el artículo 178 Quater del Código Penal local. La Corte argumentó que dicha sanción constituye una pena fija, prohibida por la Constitución, y que la disposición violaba el principio de taxatividad al no especificar claramente los derechos sucesorios afectados ni el plazo de privación. Aunque la sentencia versa sobre violencia vicaria, los criterios de la Corte fueron considerados aplicables a la iniciativa sobre feminicidio.

Sin embargo, se estima que los argumentos de dicha resolución no resultan del todo aplicables al feminicidio, ya que no son delitos plenamente equiparables. La gravedad de las consecuencias y la individualización de sanciones en el feminicidio es distinta, pues implica la privación de la vida de la víctima, lo que justifica una sanción diversa.

La hipótesis de pérdida de derechos, incluidos los sucesorios, ya estaba regulada en Morelos desde 2011, cuando se creó el tipo penal, y se perfeccionó en 2021. Por tanto, el plazo para interponer una acción de inconstitucionalidad había transcurrido ampliamente. Además, el derecho de las víctimas a que su agresor no pueda heredarlas fue suprimido con la reforma de 2024, lo cual contraviene el principio de regresividad en materia de derechos humanos.

La pérdida de derechos, incluidos los sucesorios, es parte del modelo del tipo penal de feminicidio impulsado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Este modelo toma como base el artículo 325 del Código Penal Federal y propone adiciones adaptables a todos los tipos penales de feminicidio del país. Su objetivo es incentivar la formulación de tipos penales efectivos, con perspectiva de género, niñez y derechos humanos, y establecer un piso mínimo de protección de las víctimas.

Antes de la reforma, el sujeto activo perdía todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los sucesorios, además de ser condenado a la pérdida de la patria potestad cuando tuviera hijas o hijos con la víctima. También se ordenaba la protección y reparación integral del daño a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio o que hubieran presenciado el delito.

Esto trajo como consecuencia que el Código Penal Federal y los códigos penales de todas las entidades federativas, salvo Morelos, establecen como sanción la pérdida de derechos sucesorios para los responsables del delito de feminicidio.

Los excesos derivados de las ocurrencias legislativas de las 33 entidades federativas es lo que, al aprobarse la presente minuta, se busca evitar al otorgar al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de establecer una legislación única sobre el tipo penal de feminicidio. Se pretende homologar su descripción y sanciones en todo el país, por lo que esta Legislatura considera procedente la aprobación de la Minuta en los términos planteados...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y UNO
POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN
XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO**

ARTÍCULO ÚNICO. SE APRUEBA EN LO GENERAL MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su **VOTO APROBATORIO** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, en términos del artículo único precedente.

SEGUNDA. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México, que la LVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.



LVI
LEGISLATURA
MORELOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS



Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del ~~veintidos~~ **veintidos** de abril de **2024 - 2027**
dos mil veintiséis.

**Diputada y Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Morelos.**

Dip. Isaac Pimentel Mejía
Presidente

Dip. Guillermina Maya Rendón
Secretaria

Dip. Alberto Sánchez Ortega
Secretario



LVI LEGISLATURA
2024 - 2027



LVI LEGISLATURA
2024 - 2027



Oficio Número: S.P. 0429/2026

Asunto: Notifica Decreto

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en atención al oficio **D.G.P.L. 66-II-6-1274**, que dirige la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; por este medio de notificación especial, remito a Usted **copia certificada del Decreto número 270**, aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión Extraordinaria pública de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, **mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio**. Lo anterior, para los fines previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, a 23 de abril de 2026

Lic. Juan Pablo Tena Ochoa

Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAHCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

PODER LEGISLATIVO

Número 270

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73

I. a XX ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación en el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



[Signature]
DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
SECRETARIA



[Signature]
DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
SECRETARIA

El suscrito **Licenciado Juan Pablo Tena Ochoa**, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente copia fotostática que consta de **dos fojas útiles tamaño oficio** por su lado anverso, concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista y a que me remito, obran en el archivo de la **Secretaría Parlamentaria** de este Congreso del Estado, relativa al **Decreto Número 270**, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, que contiene la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.-----

Por lo que se expide la presente en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los **veintitrés días del mes de abril** del año dos mil veintiséis.-----

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'Juan Pablo Tena Ochoa', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the beginning. The stamp is mostly illegible but seems to contain some text around the perimeter.



Número: 3590


Asunto: notificación

23 de abril 2026


Cámara de Diputados
Mesa Directiva
Presidenta
Diputada
Kenia López Rabadán,
Presente.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notifico que, en Sesión Ordinaria de la data, se **APROBÓ** en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de feminicidio*.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez




Segunda Secretaria
Diputada
Jacquelin
Jauregui Mendoza



H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LO RELATIVO AL ARTICULO 57 DE LA CONTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Por el que el Congreso del Estado de San Luis Potosí APRUEBA en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

RESOLUTIVO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí **APRUEBA** en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73 . . .

I. a XX . . .

XXI . . .

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, para los efectos legales que correspondan.

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria, el veintitrés de abril del dos mil veintiséis.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



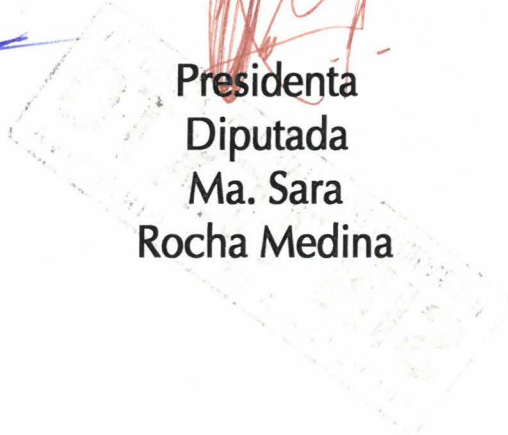
Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez



Presidenta
Diputada
Ma. Sara
Rocha Medina



Segunda Secretaria
Diputada
Jacquelin
Jauregui Mendoza



H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA






Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza, Segunda Secretaria de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en la fracción XIII del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 115 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí-----

CERTIFICO

Que esta copia fotostática que consta de tres fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista, cotejé y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del veintitrés de abril de dos mil veintiséis; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Doy Fe.-----


Segunda Secretaria
Diputada
Jacquelin
Jauregui Mendoza



H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA





H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATIVA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



Ordinaria

23 de abril 2026

Asunto: que aprueba Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.(turno: 3590)



		A favor	Abstención	En contra	
1	Carlos Artemio Arreola Mallol				
2	Frinné Azuara Yarzabal	✓			
3	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓			
4	Luis Felipe Castro Barrón	✓			
5	María Antonia Castro Castañeda	✓			
6	Marco Antonio Gama Basarte	✓			
7	Luis Fernando Gámez Macías	✓			
8	José Roberto García Castillo	✓			
9	Nancy Jeanine García Martínez	✓			
10	Rubén Guajardo Barrera	✓			
11	Roxanna Hernández Ramírez	✓			
12	Jacquelin Jauregui Mendoza	✓			
13	César Arturo Lara Rocha	✓			
14	Jessica Gabriela López Torres	✓			
15	Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez	✓			
16	Crisógono Pérez López	✓			
17	María Aranzazu Puente Bustindui	✓			
18	Marcelino Rivera Hernández	✓			
19	María Dolores Robles Chairez	✓			
20	Ma. Sara Rocha Medina	✓			
21	Luis Emilio Rosas Montiel	✓			
22	Dulcelina Sánchez De Lira				
23	Brisseire Sánchez López	✓			
24	Héctor Serrano Cortés	✓			
25	Mireya Vancini Villanueva	✓			
26	María Leticia Vázquez Hernández	✓			
27	Tomas Zavala González	✓			
Aprobado por unanimidad		Total	25	0	0



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso

Oficio Número: SG/1581/2026

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

**Diputada Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del Honorable Congreso de la Unión
P r e s e n t e.**

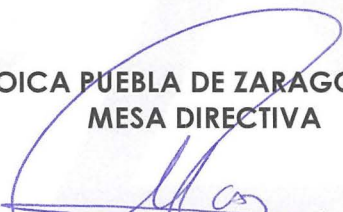


**LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA**

Por acuerdo de la "LXII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE ABRIL DE 2026
MESA DIRECTIVA**


**Marcos Castro Martínez
Diputado Presidente**


**Kathya Sánchez Rodríguez
Diputada Vicepresidenta**


**Elisa Limon Balderrebano
Diputada Vicepresidenta**


**Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria**


**Roberto Zataráin Leal
Diputado Secretario**



HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

En Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 57 fracción I, 61, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 95 y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

Artículo Único. Se REFORMA el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73

I. a XX



XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c)

...

...

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso



LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis.

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

P R E S I D E N T E

DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO

VICEPRESIDENTA

DIP. KATHYA SANCHEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA

**DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ
GARCÍA**

SECRETARIA

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL

SECRETARIO

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Sexagésima Sexta Legislatura
Ciudad de México

Con fundamento en los artículos 68 fracción V y 218 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de feminicidio*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 23 de abril de 2026
Mesa Directiva del Congreso del Estado


Diputada María del Pilar Gómez Enríquez
Primera secretaria


Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de feminicidio*, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 23 DE ABRIL DE 2026

DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA
Presidenta

DIPUTADA MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA
Vicepresidente

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ **000284**
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales.

**C. DIP.
KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 507 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio**, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., Abril 23 de 2026


NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA


ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 507

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Femicidio, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

- b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.


NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA


ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO



2026, CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL BENEMÉRITO CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL MARCELO RUBIO RUIZ".
"2026, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL DR. MIGUEL LEÓN PORTILLA".
"2026, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR".
"ABRIL, MES DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BAJA CALIFORNIA SUR"

La Paz, Baja California Sur a 23 de Abril de 2026

Oficio CEBCS/PMD /MEF/030/2026

DIP. LÓPEZ RABADÁN KENIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia (se anexa copia), 13 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, consistente en el siguiente resolutivo:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, APRUEBA la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE



DIP. MARTIN ESCOGIDO FLORES **MESA DIRECTIVA**
Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la
XVII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

Oficio.- No. DSP/SPS/1107

Asunto.- Se remite Decreto.
MESA DIRECTIVA

**DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

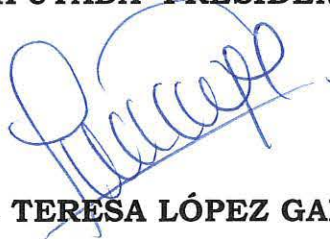
004221 621
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
2026 ABR 24 AM 10:42
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, tengo el honor de remitir a Usted, el **Decreto No. 341** emitido por la H. Sexagésima Quinta Legislatura Local en Sesión Ordinaria de esta misma fecha; por el que **se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de feminicidio.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.



**A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 23 ABRIL DEL AÑO 2026
LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA**



MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA



DECRETO #341

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 21 de abril de 2026, se recibió en esta Legislatura, Oficio CS-LXVI-II-2P-65, suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por el cual remite el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

RESULTANDO SEGUNDO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En correspondencia, el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

RESULTANDO TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno de la Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 23 de abril de 2026, se dio lectura a la precitada Minuta, misma que, a la letra, textualmente señala:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

MINUTA
PROYECTO
DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

RESULTANDO CUARTO. Posterior a su lectura, con fundamento en la fracción II del artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se aprobó la dispensa de trámites legislativos y se procedió a su discusión.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada por veintitrés votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y demás relativos y aplicables, esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo Zacatecano,



DECRETA

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

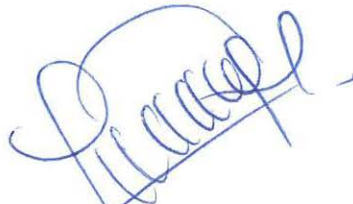
ÚNICO. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.



COMUNÍQUESE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA INMEDIATA POR VÍA ELECTRÓNICA Y DE FORMA ESCRITA, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

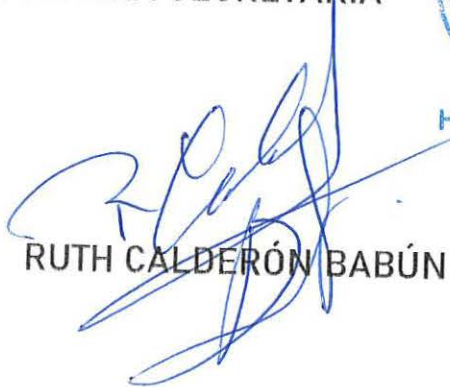
DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA



DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA



DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN



SEGUNDA SECRETARIA



DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se remite Decreto N° 626-LXVI expedido por este Congreso.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de abril de 2026
Oficio No. CELSH/LXVI/SD – 061/2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Estimada Diputada:

Enviado un cordial saludo y remitir a usted para los efectos Constitucionales correspondientes, el **Decreto N° 626-LXVI: Por el que se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, cabe mencionar que obtuvo una votación de 25 votos a favor, resultando aprobada.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

21645



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



DECRETO NÚM. 626 – LXVI

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73,
FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
FEMINICIDIO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. Se recibió en el Congreso del Estado de Hidalgo, oficio D.G.P.L. 66-II-6-1274, firmado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el que envía al Congreso del Estado de Hidalgo Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril de 2026, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se dio lectura, discusión y votación de la minuta en cuestión, obteniendo una votación de 25 (veinticinco) votos a favor, quedando aprobada.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 626 – LXVI:

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuaran vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENTA**



**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARÍA**



**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ
RAMÍREZ
SECRETARIO**



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.

007582

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Acuerdo aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

Presidenta de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el **23 de abril de 2026**, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73....

I. a XX....

XXI. ...



a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.



SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C. a 24 de abril de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Presidenta



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

24 ABR 2026

DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

Se anexa copia íntegra del Acuerdo.

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón, Director de Procesos Parlamentarios en Funciones.

C.c.p.- Archivo Presidencia.

LMSA/ijcm



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 359/ABR/26.

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 24 de abril de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.


Dip. Omar Alberto Talango Cervantes.
Secretario.



PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL EDO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 220

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, cuyo tenor literal es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 173. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

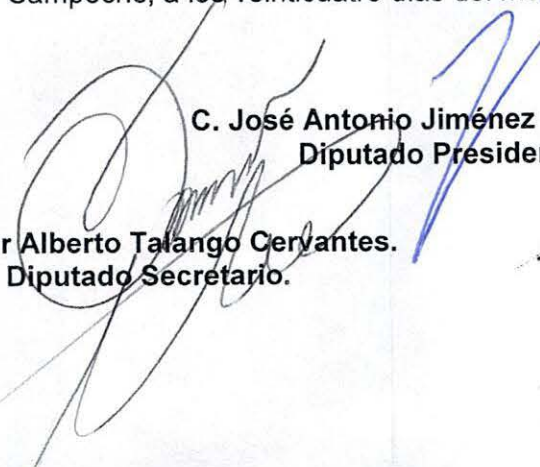
Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.


TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


C. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Diputado Presidente.


C. Omar Alberto Talango Cervantes.
Diputado Secretario.


C. Miguel Ángel Pool Alpuche.
Diputado Secretario.



“Legislatura de la Inclusión de las Personas con Discapacidad”.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA
NUM. 2854/LXIV-II/26

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO 117:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, que en su parte conducente es como sigue:

“DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

“Legislatura de la Inclusión de las Personas con Discapacidad”.

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.”

Se hace de su conocimiento el presente acuerdo para los efectos de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, 21 de abril de 2026.

**C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
DIPUTADO SECRETARIO**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

**OSCAR ORTIZ ARVAYO
DIPUTADO SECRETARIO**



RAMO: Legislación
No. OFICIO: SG/DGSP/CPL/005/2026
ASUNTO: Se Remite Aprobación de Minuta con
Proyecto de Decreto

Aguascalientes, Ags., 23 de abril de 2026

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RADABÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

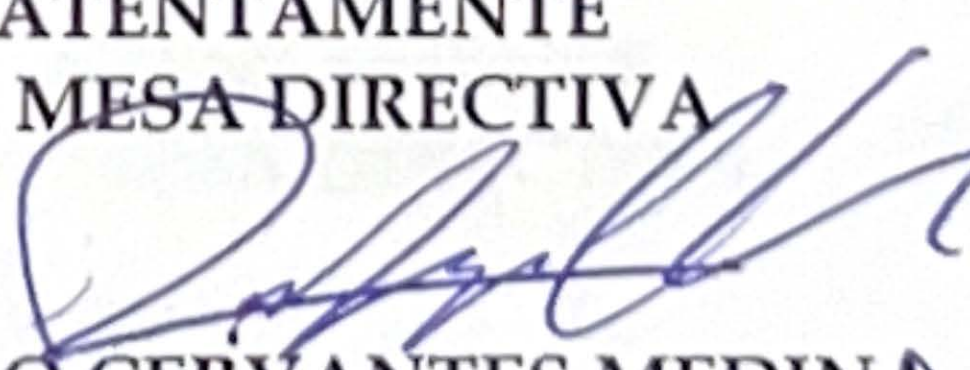
Por este conducto, quienes suscribimos el presente curso Diputados Rodrigo Cervantes Medina, Arlette Ivette Muñoz Cervantes y Ana Laura Gómez Calzada, en nuestra calidad de Presidenta, Primera Secretaria y Segunda Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, tenemos el Honor de dirigirnos a Usted, para comunicarle que, en Sesión Ordinaria realizada el día 23 de abril de esta anualidad, la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes tuvo a bien aprobar la *Minuta por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión*, conforme al Decreto número 486 que se adjunta, debidamente impreso.

En este sentido, remitimos el Decreto antes citado y las documentales que originan el mismo, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, en cumplimiento de la presente Resolución Legislativa y por Acuerdo de la Mesa Directiva en turno, se hace de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

Sin otro particular le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA



RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE



ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA



ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA EN FUNCIONES DE
SEGUNDA SECRETARIA



LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES



2026

Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

RAMO: GOBERNACIÓN.

No. OFICIO: 486.

EXPEDIENTE: Minuta Constitucional sobre el Femicidio.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 486.

Aguascalientes, Ags., 23 de abril de 2026.

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 486

ARTÍCULO PRIMERO. - La Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso de Aguascalientes, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien aprobar en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

Decreto Número 486 Octava Sesión Ordinaria, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones,
Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Legislatura de la Gente Buena

Encuétranos como
hcongresoags



a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente, así como remítase copia certificada del dictamen correspondiente.



El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 23 de abril del año 2026.



2026

Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA.



**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**



**RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES
DE SEGUNDA SECRETARIA**